

**UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**



**TESIS**

**DESPENALIZACIÓN DE LOS DELITOS CONTRA EL HONOR Y UNA PROPUESTA  
PARA SU TRATAMIENTO EN LA VÍA CIVIL EN LA CORTE SUPERIOR DE  
HUAURA ENTRE LOS AÑOS 2017 AL 2018**

**BACH: SUSANA ANDREA HUAMAN AVILA**

**PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE ABOGADO**

**ASESOR**

**Mg. BARTOLOMÉ EDUARDO MILÁN MATTA**

**ABOGADO**

**HUACHO-PERÚ**

**2019**

**TESIS**

DESPENALIZACIÓN DE LOS DELITOS CONTRA EL HONOR Y UNA PROPUESTA PARA  
SU TRATAMIENTO EN LA VÍA CIVIL EN LA CORTE SUPERIOR DE HUAURA ENTRE LOS  
AÑOS 2017 AL 2018

Elaborado por:

---

BACHILLER; SUSANA ANDREA HUAMAN AVILA

**TESISTA**

---

Abog. BARTOLOMÉ EDUARDO MILÁN MATTA

**ASESOR**

Presentada a la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional  
José Faustino Sánchez Carrión para optar el Título Profesional de: ABOGADO.

Aprobada por:

---

**Mg. NICANOR DARIO ARANDA BAZALAR**

**PRESIDENTE**

---

**Mg. WILMER MAGNO JIMENEZ FERNANDEZ**

**SECRETARIO**

---

**Abog. OSCAR ALBERTO BAILON OSORIO**

**VOCAL**

**DEDICATORIA:**

A mis padres, Jorge y Susan quienes siempre han sido y seguirán siendo pieza fundamental en mi desarrollo y en el logro de cada una de mis metas, quienes con su ejemplo y dedicación día a día me demuestran que todo esfuerzo tiene su recompensa.

Una dedicatoria especial a mi hermana Grecia, que es para mí un gran ejemplo de superación constante, quién me ha demostrado que no hay obstáculo que deba hacernos dejar nuestros sueños.

Por último, a mi sobrina Mirana, para ser de ella un ejemplo de superación.

A ustedes, por lo que valen, por su sacrificio y fortaleza.

*ANDREA*

## ÍNDICE

<b>ÍNDICE DE TABLAS .....</b>	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
<b>ÍNDICE DE FIGURAS .....</b>	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
<b>RESUMEN.....</b>	<b>ix</b>
<b>ABSTRACT .....</b>	<b>xii</b>
<b>INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>xiii</b>
<b>CAPÍTULO I .....</b>	<b>1</b>
<b>PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA .....</b>	<b>1</b>
<b>1.1 Descripción de la Realidad Problemática: .....</b>	<b>1</b>
<b>1.2 Formulación del Problema. ....</b>	<b>3</b>
<b>1.2.1 Problema General .....</b>	<b>3</b>
<b>1.2.2 Problemas específicos.....</b>	<b>3</b>
<b>1.3 Objetivos de La Investigación.....</b>	<b>4</b>
<b>1.3.1 Objetivo General. ....</b>	<b>4</b>
<b>1.3.2 Objetivos Específicos.....</b>	<b>4</b>
<b>1.4 Justificación.....</b>	<b>4</b>
<b>1.4.1 Justificación teórica: .....</b>	<b>4</b>
<b>1.4.2 Justificación metodológica: .....</b>	<b>4</b>
<b>1.4.3 Justificación práctica: .....</b>	<b>5</b>
<b>1.5 Delimitaciones del estudio.....</b>	<b>5</b>
<b>1.5.1. Delimitación espacial.....</b>	<b>5</b>

1.5.2. Delimitación temporal.....	5
<b>CAPITULO II.....</b>	<b>7</b>
<b>MARCO TEORICO.....</b>	<b>7</b>
2.1 Antecedentes de la Investigación:.....	7
2.1.1 Tesis nacional .....	7
2.1.2 Tesis Internacional:.....	7
2.2 Bases teóricas .....	8
2.2.1 Los delitos contra el honor en el sistema penal .....	8
2.2.2 La despenalización de los delitos contra el honor .....	12
2.3 Definición de términos jurídicos.....	17
2.4 Formulación de hipótesis .....	19
2.4.1 Hipótesis General .....	19
2.4.2 Hipótesis específicas. ....	19
<b>CAPÍTULO III .....</b>	<b>20</b>
<b>MARCO METODOLÓGICO.....</b>	<b>20</b>
3.1 Diseño Metodológico .....	20
3.1.1. Tipo.....	20
3.1.2. Enfoque.....	20
3.2. Población y Muestra .....	20
3.2.1. Población .....	20
3.2.2. Muestra.....	21

<b>3.3 Operacionalización de variables e indicadores .....</b>	<b>22</b>
<b>3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....</b>	<b>24</b>
<b>3.4.1. Técnicas a emplear .....</b>	<b>24</b>
<b>3.4.2. Descripción de los instrumentos .....</b>	<b>25</b>
<b>3.5. Técnicas para el procesamiento de la información .....</b>	<b>26</b>
<b>3.5.1. Clasificación .....</b>	<b>26</b>
<b>3.5.2. Codificación .....</b>	<b>26</b>
<b>3.5.3. Tabulación .....</b>	<b>26</b>
<b>CAPÍTULO IV .....</b>	<b>28</b>
<b>RESULTADOS .....</b>	<b>28</b>
<b>4.1 Presentación de cuadros, gráficos e interpretaciones. ....</b>	<b>28</b>
<b>4.2 Contrastación de hipótesis .....</b>	<b>38</b>
<b>4.2.1 Hipótesis general .....</b>	<b>38</b>
<b>4.2.2 Hipótesis específica 1 .....</b>	<b>38</b>
<b>4.2.3 Hipótesis específica 2 .....</b>	<b>39</b>
<b>CAPÍTULO V .....</b>	<b>42</b>
<b>DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES .....</b>	<b>42</b>
<b>5.1 Discusión .....</b>	<b>42</b>
<b>5.2 Conclusiones .....</b>	<b>43</b>
<b>5.3 Recomendaciones .....</b>	<b>45</b>
<b>CAPÍTULO VI .....</b>	<b>46</b>

<b>FUENTES DE INFORMACIÓN .....</b>	<b>46</b>
<b>6.1 Fuente Bibliográfica.....</b>	<b>46</b>
<b>6.2 Fuentes Documentales .....</b>	<b>46</b>
<b>6.3 Fuentes electrónicas .....</b>	<b>46</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>55</b>
<b>ANEXO 01 .....</b>	<b>55</b>
<b>MATRIZ DE CONSISTENCIA.....</b>	<b>55</b>
<b>ANEXO 02 .....</b>	<b>57</b>
<b>MATRIZ DE DATOS.....</b>	<b>59</b>



## ÍNDICE DE TABLAS

<i>Tabla 1 ¿Conoce cuáles son los delitos contra el Honor que prevé nuestro Código Penal vigente? .....</i>	<i>40</i>
<i>Tabla 2 ¿ Considera que los delitos contra el honor no son graves ni de mayor reproche social en nuestro medio? .....</i>	<i>41</i>
<i>Tabla 3: ¿Considera que la despenalización de los delitos contra el honor traería beneficios para el agraviado? .....</i>	<i>42</i>
<i>Tabla 4: De acuerdo a tu opinión, ¿La despenalización de los delitos contra el honor traería beneficios para el proceso, pues rápidamente obtendría una solución a su requerimiento de justicia en la vía civil?.....</i>	<i>43</i>
<i>Tabla 5: De acuerdo a tu opinión ¿La despenalización de los delitos contra el honor tendría como efecto la disminución de la carga procesal en los juzgados penales? .....</i>	<i>44</i>
<i>Tabla 6: ¿Considera que los montos indemnizatorios impuestos al condenado en la vía penal, no resulta resarcitorio respecto al daño causado contra la víctima de los delitos contra el Honor? .....</i>	<i>45</i>
<i>Tabla 7: ¿Considera que los montos indemnizatorios impuestos al condenado en la vía penal, resulta demasiado ínfimo por lo que se tiene que ver otra vía alternativa que permita obtener un monto que resulte acorde al daño causado?.....</i>	<i>46</i>
<i>Tabla 8: ¿Considera que la despenalización de los delitos contra el honor traería beneficios para el imputado? .....</i>	<i>47</i>
<i>Tabla 9: ¿Considera que los montos indemnizatorios impuestos al demandado en la vía civil, resulta resarcitorio respecto al daño causado contra la víctima de los delitos contra el Honor, porque se toma en cuenta el indicador de lucro cesante? .....</i>	<i>48</i>
<i>Tabla 10: Considera que Los montos indemnizatorios impuestos al demandado en la vía civil, resulta resarcitorio respecto al daño causado contra la víctima de los delitos contra el Honor, porque se toma en cuenta el indicador y daño emergente y daño a la persona que no se toman en cuenta en la vía penal? .....</i>	<i>49</i>

## ÍNDICE DE FIGURAS

<i>Figura 1 ¿Nuestro Estado peruano tiene diseñado políticas criminales con penas acorde al daño del bien jurídico protegido? .....</i>	<i>40</i>
<i>Figura 2 ¿Considera que los delitos contra el honor no son graves ni de mayor reproche social en nuestro medio?.....</i>	<i>41</i>
<i>Figura 3 ¿Considera que la despenalización de los delitos contra el honor traería beneficios para el agraviado? .....</i>	<i>42</i>
<i>Figura 4 De acuerdo a tu opinión, ¿La despenalización de los delitos contra el honor traería beneficios para el proceso, pues rápidamente obtendría una solución a su requerimiento de justicia en la vía civil?.....</i>	<i>43</i>
<i>Figura 5 De acuerdo a tu opinión ¿La despenalización de los delitos contra el honor tendría como efecto la disminución de la carga procesal en los juzgados penales?.....</i>	<i>44</i>
<i>Figura 6 Considera que los montos indemnizatorios impuestos al condenado en la vía penal, no resulta resarcitorio respecto al daño causado contra la víctima de los delitos contra el Honor?.....</i>	<i>45</i>
<i>Figura 7 ¿Considera que los montos indemnizatorios impuestos al condenado en la vía penal, resulta demasiado ínfimo por lo que se tiene que ver otra vía alternativa que permita obtener un monto que resulte acorde al daño causado?.....</i>	<i>46</i>
<i>Figura 8 ¿Considera que la despenalización de los delitos contra el honor traería beneficios para el imputado? .....</i>	<i>47</i>
<i>Figura 9 ¿Considera que los montos indemnizatorios impuestos al demandado en la vía civil, resulta resarcitorio respecto al daño causado contra la víctima de los delitos contra el Honor, porque se toma en cuenta el indicador de lucro cesante?.....</i>	<i>48</i>
<i>Figura 10 ¿Considera que los montos indemnizatorios impuestos al demandado en la vía civil, resulta resarcitorio respecto al daño causado contra la víctima de los delitos contra el Honor, porque se toma en cuenta el indicador y daño emergente y daño a la persona que no se toman en cuenta en la vía penal? .....</i>	<i>49</i>

## RESUMEN

La presente investigación Despenalización de los delitos contra el honor y una propuesta para su tratamiento en la vía civil en la Corte Superior de Huaura entre los años 2017 al 2018, se ha desarrollado bajo el enfoque mixto, de un lado, cualitativo por cuanto se analizó distintas teorías doctrinarias, jurisprudencias y normas sobre el delito contra el honor, y de otro lado, cuantitativo, en tanto se sometió a una encuesta el problema y se obtuvieron resultados estadísticos sobre el tema materia de investigación el mismo que aparece en el capítulo correspondiente. El objetivo: Determinar cuáles son los efectos de la despenalización de los delitos contra el honor y que su tratamiento se dé en la vía civil en la Corte Superior de Huaura entre los años 2017 al 2018. Métodos: Es una investigación no experimental. La población de estudio está constituida por 50 personas (Jueces, fiscales, asistentes judiciales, litigantes, abogados y estudiantes del último ciclo de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión). Resultados: Los resultados muestran que existe la necesidad de contemplar los delitos contra el honor, en procesos civiles y así se despenaliza los procesos penales en el Distrito Fiscal de Huaura las dos variables son: la despenalización de los delitos contra el honor y la indemnización en la vía civil. Conclusión: Los resultados obtenidos demuestran que no siendo graves los delitos contra la sociedad, los denominados delitos contra el honor, urge su instauración en la vía civil, así se descargan los procesos penales y el agraviado o víctima será mejor resarcido económicamente.

Palabras claves: Proceso penal, delitos contra el honor, vía civil, indemnización, resarcimiento.

## ABSTRACT

The present investigation Decriminalization of crimes against honor and a proposal for its treatment in civil proceedings in the Superior Court of Huaura between the years 2017 to 2018, it has been developed under the mixed approach, on the one hand, qualitative in that it was analyzed different doctrinal theories, jurisprudence and norms on crime against honor, and on the other hand, quantitative, while the problem was subjected to a survey and obtained statistical results on the subject matter of research the same that appears in the corresponding chapter. The objective: Determine what are the effects of the decriminalization of crimes against honor and that their treatment is given in the civil procedure in the Superior Court of Huaura between the years 2017 to 2018. Methods: It is a non-experimental investigation. The study population is constituted by 50 people (Judges, prosecutors, judicial assistants, litigants, lawyers and students of the last cycle of the National University José Faustino Sánchez Carrión). Results: The results show that there is a need to contemplate offenses against honor, in civil proceedings and criminal proceedings are decriminalized in the Tax District of Huaura. The two variables are: the decriminalization of crimes against honor and compensation in the civil way. Conclusion: The results obtained show that crimes against society are not serious, so-called crimes against honor, it is urgent to establish them in civil proceedings, so criminal proceedings are downloaded and the aggrieved or victim will be better compensated economically.

Keywords: Criminal proceedings, crimes against honor, civil proceedings, compensation, compensation.

## INTRODUCCIÓN

Una de las preocupaciones naturales de la presente investigación es dar respuesta a una necesidad social, es decir frente a la enorme cantidad de procesos penales en los juzgado del mismo nombre qué planteamos, definitivamente es buscar una solución para un delito si bien está tipificado como tal entre los artículos 130° al 138, siendo estos: injuria, calumnia y difamación, pero en realidad no tiene una relevancia social, por cuanto son delitos de persecución privada, es decir, es el agraviado o la víctima quien tendrá que jugar el rol del fiscal en un proceso común, su trascendencia está en la parte teórica y doctrinal; por este motivo es que se plantea realizar la investigación titulada: **DESPENALIZACIÓN DE LOS DELITOS CONTRA EL HONOR Y UNA PROPUESTA PARA SU TRATAMIENTO EN LA VÍA CIVIL EN LA CORTE SUPERIOR DE HUAURA ENTRE LOS AÑOS 2017 AL 2018**. Esta investigación plantea como objetivo principal: Determinar en qué medida los montos indemnizatorios impuestos al condenado en la vía penal, no resulta resarcitorio respecto al daño causado contra la víctima de los delitos contra el Honor y determinar en qué medida los montos indemnizatorios impuestos al demandado en la vía civil, resulta resarcitorio respecto al daño causado contra la víctima de los delitos contra el Honor.

La tesis se ha dividido en varios capítulos, en el primer capítulo: Se describe el planteamiento del problema donde se aprecia el diagnóstico, pronóstico y control del mismo, la realidad problemática, formulación del problema, planteamiento de los objetivos y la justificación de la presente investigación.

Luego en el segundo capítulo, denominado marco teórico: tenemos los estudios previos que se han realizado, los antecedentes que guardan relación con el tema planteado; también se ha considerado las bases teóricas y legales sobre los delitos contra el honor y la

indemnización en la vía civil, que contienen un desarrollo dogmático y pragmático que fundamentan la investigación; definición de términos básicos utilizados.

Del mismo modo, el planteamiento de la hipótesis: La despenalización de los delitos contra el honor traería beneficios para el querellante, quien rápidamente obtendría una solución a su requerimiento de justicia en la vía civil en la Corte Superior de Huaura entre los años 2017 al 2018, hipótesis general que se subdivide en dos específicas: Los montos indemnizatorios impuestos al condenado en la vía penal, no resulta resarcitorio respecto al daño causado contra la víctima de los delitos contra el Honor, debido a que el monto que se fija en esta vía es ínfimo por lo que se tiene que ver otra vía alternativa que permita resolver la litis en un menor tiempo y los montos indemnizatorios impuestos al demandado en la vía civil, resulta resarcitorio respecto al daño causado contra la víctima de los delitos contra el Honor, debido a que se toman en cuenta los indicadores de lucro cesante y daño emergente y otros aspectos que no se toman en cuenta en la vía penal.

En el tercer capítulo, metodología: Se da a conocer el diseño metodológico, la tesis es no experimental, porque no se manipulan las variables. Se trabaja en un ambiente natural, es una investigación de corte transversal de tipo: descriptivo, enfoque cuantitativo-cualitativo, la muestra de estudio está integrada por un universo de 50 personas (Jueces, Fiscales, asistentes judiciales, asistentes de función fiscal, abogados litigantes y estudiantes) y nuestra muestra lo conforma la misma cantidad de personas.

En este mismo capítulo se operacionalizó las dos variables e indicadores y se presentó las técnicas e instrumentos de recolección de datos, con las técnicas empleadas para el procesamiento y análisis de la información.

El capítulo cuarto, lo conforma el análisis y discusión de los resultados sobre los datos obtenidos de las encuestas aplicadas a 50 personas del Distrito Judicial de Huaura, además de acreditar que amerita despenalizar los delitos contra el honor, tipificados en los artículos 130

al 138 del Código sustantivo Penal, tabulándose dicha información en cuadros y gráficos estadísticos, los cuales serán analizados y discutidos en el capítulo cuarto de los resultados, con la finalidad de comprobar la hipótesis formulada antes citada.

En el Quinto Capítulo están las conclusiones y recomendaciones; finalmente se consideró las fuentes de información donde se ha consignado las fuentes bibliográficas, hemerográficas y electrónicas, utilizadas en la presente investigación siguiendo las normas del estilo APA sexta edición que prevé nuestra facultad de derecho y ciencias políticas de la UNJFSC.

## CAPÍTULO I

### PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

#### **1.1 Descripción de la Realidad Problemática:**

En la actualidad vivimos en una sociedad carente de respeto hacia los derechos de las personas, generándose así la constante transgresión de la Constitución Política del Perú, muchas veces por los delincuentes y en otras tantas por funcionarios y los distintos operadores de justicia, y en particular se violenta algunas garantías constitucionales como el debido proceso.

Así pues, la comisión de un hecho delictivo genera el nacimiento de dos pretensiones: la pretensión punitiva, debido a que el delito afecta el interés público, por lo que el delincuente debe pagar por los actos que comete, siendo para ello, el Estado el titular de dicha pretensión (materializándose a través del Ministerio Público como titular de la acción penal) pero ocurre que cuando la persecución no es de interés común, los procesos son conocidos de persecución privada, es decir, son las personas agraviadas o víctimas las que deben acudir a las instancias judiciales para buscar la sanción al responsable del hecho.

Esto, en atención a lo glosado, el Estado, es el responsable de proteger los bienes jurídicos y garantizar la paz social; y la pretensión resarcitoria, puesto que el que delinque ocasiona un daño patrimonial y/o no patrimonial al agraviado y en los delitos contra el honor a la buena imagen y reputación, por lo que debe sancionarse a quien quebranta dichas reglas.

El artículo 107° del Código Procesal Penal, señala que refiriéndose a los derechos del querellante particular:

“En los delitos de ejercicio privado de la acción penal, conforme al numeral 2 del artículo 1°, el directamente ofendido por el delito podrá instar ante el órgano jurisdiccional... esto nos



permite asentir que en estos delitos donde la sanción penal y pago de la reparación civil debe ir contra quien causó el agravio.

Como podrá apreciarse por cuestiones de economía y celeridad procesal los legisladores han considerado pertinente que tanto la pretensión resarcitoria como la pretensión punitiva se ventilen en el proceso penal, sin intervención alguna del Ministerio Público dando lugar así a una acumulación heterogénea de acciones, en que el Juez es competente para pronunciarse sobre la responsabilidad penal y civil del imputado.

Los juzgados penales en la actualidad tienen una enorme cantidad de procesos penales y dicha carga casi hace inviable que se siga atendiendo y aplicando justicia como se debiera, lo que trae consigo la vulneración del plazo razonable para el desarrollo de un proceso, que forma parte del debido proceso y este a su vez, constituye una garantía constitucional para el imputado.

De allí es que el planteamiento de la presente investigación es que los delitos contra el honor, no se ventilen en la vía penal, sino más bien en la vía civil, atendiendo a dos situaciones objetivas: en primer lugar, lo que se busca es que el imputado resarza el agravio a la víctima y este resarcimiento es económico y en segundo lugar la vía civil es tan efectiva en otorgarle la indemnización que le corresponde, pues atiende de manera puntual y detallada todos los conceptos que forman parte de la indemnización económica.

De otro lado, los delitos contra el honor, al ser de acción privada, implican que el bien jurídico protegido es estrictamente personal, no atenta contra los otros miembros de la comunidad, entonces al no ser un delito gravoso para la comunidad y su acción no vulnera el derecho de obtener justicia por parte de todos los que forman parte de la sociedad, entonces la vía civil es la más idónea.

Finalmente, si bien es cierto el código procesal penal, actualmente prevé un mecanismo especial respecto al derecho del querellante privado, sin embargo, nada obstaría para que el

Código Procesal Civil adopte los mecanismos para estos procesos con la satisfacción de todas las partes procesales.

Es decir, el presente trabajo de investigación propone que los delitos llamados hoy contra el honor, puedan judicializarse en una corte de juzgado en materia civil, el perjudicado encontrará mayor o mejor éxito en su propósito de que verifique los actos lesivos y que verdaderamente sean indemnizados y de algún modo se pueda resarcir el daño infligido.

Desde nuestra óptica, el mejor escenario para el discernimiento de una indemnización sea cual sea el daño, no es otro que la vía civil, de tal suerte que los procesos que hoy se tramitan en la vía penal, deben incoarse en la vía civil, esto tendrá como efecto, primero que se discuta con mejor criterio los conceptos y elementos que componen el daño causado a la imagen, el honor y a buena reputación y por otro lado se descongestionara la gran carga procesal que existe en la vía penal, que como ya se ha dicho es la última ratio, cuando no se ha podido satisfacer la obligación o prestación en otras vías que igualmente pueden ser satisfactorias.

## **1.2 Formulación del Problema.**

### **1.2.1 Problema General**

¿Cuáles son los efectos de la despenalización de los delitos contra el honor y que su tratamiento se dé en la vía civil en la Corte Superior de Huaura entre los años 2017 al 2018?

### **1.2.2 Problemas específicos**

¿En qué medida los montos indemnizatorios impuestos al condenado en la vía penal, no resulta resarcitorio respecto al daño causado contra la víctima de los delitos contra el Honor?

¿En qué medida los montos indemnizatorios impuestos al demandado en la vía civil, resulta resarcitorio respecto al daño causado contra la víctima de los delitos contra el Honor?

### **1.3 Objetivos de La Investigación.**

#### **1.3.1 Objetivo General.**

Determinar cuáles son los efectos de la despenalización de los delitos contra el honor y que su tratamiento se dé en la vía civil en la Corte Superior de Huaura entre los años 2017 al 2018.

#### **1.3.2 Objetivos Específicos**

Determinar en qué medida los montos indemnizatorios impuestos al condenado en la vía penal, no resulta resarcitorio respecto al daño causado contra la víctima de los delitos contra el Honor.

Determinar en qué medida los montos indemnizatorios impuestos al demandado en la vía civil, resulta resarcitorio respecto al daño causado contra la víctima de los delitos contra el Honor.

### **1.4 Justificación**

#### **1.4.1 Justificación teórica:**

La presente investigación se justifica en la medida en que un tema importante y latente constituyen los delitos contra el Honor (injuria, difamación y calumnia) toda vez que su persecución en la vía penal, no ha tenido el resultado que se esperaba, es decir que haya un debido proceso para que las partes procesales sientan que se ha hecho justicia, por lo que la propuesta es que se resuelva en otra vía, esto es la vía penal que igualmente satisface al perjudicado.

#### **1.4.2 Justificación metodológica:**

En esta parte del trabajo, hacemos uso de procedimientos, técnicas, estrategias de investigación en materia penal y civil buscando la recolección de datos, de tal suerte que las

sistematizamos permite obtener datos estadísticos mediante encuestas para probar nuestra hipótesis.

La utilización de esta metodología permite, por un lado, dar a conocer la confiabilidad de los instrumentos utilizados y así mismo sirve como modelo para otros trabajos de investigación referidos a similares temáticas.

### **1.4.3 Justificación práctica:**

Esta es una investigación de actualidad, por cuanto, existen un conjunto de procesos que se encuentran suspendidos porque no existe una solución que satisfaga los requerimientos de las partes procesales.

Esta tesis en la búsqueda de nuevas informaciones con fines prácticos de aprobarse servirá como guía de orientación a legisladores y los operadores de derecho en nuestro medio.

## **1.5 Delimitaciones del estudio**

### **1.5.1. Delimitación espacial**

Esta investigación se realizará en la Corte Superior de Huaura – Sede Huacho, por lo tanto, su alcance es local.

### **1.5.2. Delimitación temporal**

Para esta investigación se utilizará información que corresponde al año 2017 al 2018.

#### **Viabilidad del estudio**

Para el desarrollo de la presente investigación se cuenta con la capacidad logística (información suministrada por la Corte Superior de Huaura – Sede Huacho. De igual manera se cuenta con los recursos humanos correspondientes toda vez que contamos con el apoyo de dicha Corte.

Ahora sobre el recurso financiero, siendo que la información para la realización de la presente investigación provendrá de los recursos propios.

Finalmente, sobre la literatura para la investigación, si se cuenta con investigaciones, distintas posiciones de tratadistas de la doctrina internacional y nacional, también jurisprudencia nacional sobre derecho penal.

## CAPITULO II

### MARCO TEORICO

#### **2.1 Antecedentes de la Investigación:**

##### **2.1.1 Tesis nacional**

(Villanueva, 2017) En su trabajo de investigación titulada “Fundamentos jurídicos para la despenalización de los delitos contra el honor en el código penal peruano”, realizada por la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo. Para optar el título profesional de Abogado. Llego a la siguiente conclusión:

*De continuar penalizando el delito contra el honor se continuará concibiendo la idea de perseguir criminalmente a las personas y profesionales periodistas por razón de sus opiniones, lo cual resulta absurdo en un Estado Democrático de Derecho (p.85).*

(Vásquez, 2016) En su trabajo de investigación titulada “Los delitos contra el honor y la tutela del derecho a la vida privada de las personas”, realizada por la Universidad Nacional de Trujillo. Para optar el grado de Maestro en Derecho. Llego a la siguiente conclusión:

*La tipificación de los delitos contra el honor influye de manera negativa en la protección de la vida privada y el honor de las personas, porque el dolo es difícil de probar; y porque los derechos a la privacidad y el honor colisionan con otros derechos fundamentales. (p.70).*

##### **2.1.2 Tesis Internacional:**

(Martínez G. A., 2012) En su trabajo de investigación denominada “Protección penal del Honor en los delictuoso de difamación e injuria frente a la libertad de expresión”, realizada por la Universidad Católica Andrés Bello. Llego a la siguiente conclusión:

*En la legislación venezolana (CPV), se restringe la libertad de expresión con la justificación de la protección al honor, a través de diferentes tipos penales como la*

*difamación, injuria y los delitos de desacato, entre los cuales se encuentra la ofensa al presidente (p.90).*

## **2.2 Bases teóricas**

### **2.2.1 Los delitos contra el honor en el sistema penal**

#### ***2.2.1.1 Antecedentes Históricos del delito contra el honor***

(Bosch, 2007) La necesaria protección del honor de la persona, el derecho al honor de la misma, no es un concepto que pertenezca en exclusiva al derecho moderno, ya que su regulación primera se colige ya en Derecho Romano, que es donde se produce la evolución del delito de injuria (p.30).

Por otro lado, (Salinas, 2015) el Código Napoleónico de 1810, sin embargo, no distinguía entre calumnia y difamación, incluyendo esta última en aquella, bajo el nombre genérico de *Calumnie*.

Recién con la ley de prensa del 17 de mayo de 1819, modificada por la Ley de Prensa de julio de 1881, es que, finalmente se procedió a diferenciar las tres especies de lesión al honor: la calumnia, considerada en la forma de denuncia calumniosa.

No olvidemos que el derecho al honor encuentra sustento -en la cualidad moral de la persona que la impele al severo cumplimiento de sus deberes de ser humano frente a los otros y consigo mismo.

Para nuestra investigación, no cabe duda que el honor es el íntimo valor moral del hombre, no será un bien de carácter no patrimonial, pero está ligado al sentimiento y dignidad como persona.

### ***2.2.1.2 El bien jurídico en los delitos contra el honor***

La concepción del bien jurídico tutelado “honor”, en cuanto a su contenido material, ha sufrido toda una metástasis, producto de la misma evolución del hombre, del Estado y de la sociedad.

Como ya lo anticipamos, el honor es un derecho inherente a la condición misma de persona, un derecho humano, una visión no sólo personalista, sino también social de la persona humana que es protegida por la Carta Magna.

En suma, en una sociedad democrática y pluralista, el honor es un bien ampliamente protegida, toda persona desde un sultán hasta un campesino pobre, es decir cualquiera que sea su posición del hombre, su imagen, su voz, persona no tiene un valorar incalculable.

De allí que nuestra propuesta es que los delitos llamados hoy contra el honor, puedan judicializarse en una corte de juzgado en materia civil, el perjudicado encontrará mayor o mejor éxito en su propósito de que verifique los actos lesivos y que verdaderamente sean indemnizados y de algún modo se pueda resarcir el daño infligido.

Desde nuestra óptica, el mejor escenario para el discernimiento de una indemnización sea cual sea el daño, no es otro que la vía civil, de tal suerte que los procesos que hoy se tramitan en la vía penal, deben incoarse en la vía civil, esto tendrá como efecto, primero que se discuta con mejor criterio los conceptos y elementos que componen el daño causado a la imagen, el honor y a buena reputación y por otro lado se descongestionara la gran carga procesal que existe en la vía penal, que como ya se ha dicho es la última ratio, cuando no se ha podido satisfacer la obligación o prestación en otras vías que igualmente pueden ser satisfactorias.

### ***2.2.1.3 Naturaleza de los delitos contra el honor***

(Rodríguez, 2001)El honor tiene dos acepciones, el aspecto objetivo o perspectiva normativa (reputación) y el aspecto subjetivo o perspectiva fáctica (auto estimar El Derecho



penal no puede proteger una perspectiva fáctica dado que imposibilitaría darle una valoración en términos normativos. (p.114)

#### ***2.2.1.4 El Honor desde su Aspecto Objetivo***

(Salinas, 2015)El honor entendido desde su aspecto objetivo, se constituye como la valoración que las demás personas que conforman el conglomerado social hacen de la personalidad de otra. Este concepto se identifica plenamente con lo que comúnmente adquiere la etiqueta de reputación o buena fama.

El honor de las personas es un bien que socialmente se traduce en el respeto y consideración que se merece de los demás, en la estima, aprecio, buena fama y reputación adquiridas por la virtud y el trabajo (p.332).

#### ***2.2.1.5 El Honor desde su aspecto Subjetivo***

(Salinas, 2015)Desde la perspectiva subjetiva, al honor se le entiende como la autovaloración que se hace una persona de sí misma. Es el juicio u opinión que tiene cada persona de sí misma dentro de su desenvolvimiento en el conglomerado social al cual pertenece (p.333).

El aspecto “subjetivo” hace alusión a la estimación individual que todos los seres humanos podemos tener en sí mismo, si nuestra condición es más reconocida tendremos una alta autoestima recibirán una mayor protección, de modo contrario quienes tienen una muy baja autoestima, quedarían fuera del ámbito de tutela jurídica.

La autoestima o la propia estimación vienen a depender de los componentes subjetivos, personales, internos e incluso patológicos de cada persona.

El examen de la realidad permitirá constatar la presencia o no de ese sentimiento de honor o el contenido de la reputación; y sólo esa realidad, sin entrar a examinar su fundamentación, es la que recibe la tutela el Derecho penal.

#### ***2.2.1.6 El Honor desde una concepción Normativa***

(Salinas, 2015) Para superar las deficiencias y consecuencias de la concepción fáctica, en doctrina se ha conceptualizado al honor desde una concepción normativa.

Esta prescinde de cualquier clase de consideración fáctica a la hora de dotar de contenido al bien jurídico *honor* para acudir, en cambio, al ámbito de los valores (p.334).

El núcleo del bien jurídico se sitúa en el honor interno identificado con la dignidad de las personas. Constituyendo la fama y autoestima simples reflejos en el mundo exterior de esa dignidad (p.334).

La sociedad nos reconoce las relaciones sociales de reconocimiento a la dignidad como persona explica sin dificultad, que el honor sea un derecho que, al igual que la dignidad, debe ser apreciado en la totalidad de los miembros de la comunidad, con independencia de su comportamiento social.

Es necesario advertir que todas las personas tienen que el derecho de que no sean objeto de menosprecio y, de gozar de la estima de social esto en apego al principio de igualdad.

#### ***2.2.1.7 El Honor En La Legislación Peruana***

El honor, como valor que es ha sido reconocido como de importancia suprema no solo por la Carta Magna, sino por la Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto de San José de Costa Rica, la cual en su art. 11 del Capítulo I de la Parte Primera.

En efecto, bajo el título Protección de la honra y de la dignidad (...) se protege la imagen, el honor y la buena reputación.

Asimismo, lo dispuesto por el artículo 1 de la Constitución que señala: “La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del estado”.

Asimismo, el artículo 2 inciso 7) del mismo texto fundamental: “Toda persona tiene derecho al honor y a la buena reputación, a la intimidad personal y familiar, así como a la voz y a la imagen propias.

Toda persona afectada por afirmaciones inexactas o agraviada en cualquier medio de comunicación social tiene derecho a que este se rectifique en forma gratuita, inmediata y proporcional, sin perjuicio de las responsabilidades de ley”.

## **2.2.2 La despenalización de los delitos contra el honor**

### **2.2.2.1 Tendencia**

Hace poco nos informamos que un conjunto de periodistas peruanos fue procesados y eventualmente sentenciados por tratar el problema de párvulos avisados por clérigos de la iglesia católica.

Fueron los mismos sacerdotes vinculados a estos hechos delictuosos, osaron ir contra los periodistas entre ellos Pedro Salinas en su obra mitad mojes y mitad soldados y resultaron gravemente perjudicados, pero además se les obligaba a pagar una reparación civil millonaria.

El juez que les encontró responsables, sostuvo que este periodista había difamado e injuriado a los sacerdotes, quienes se encuentran investigados, pero no con una sentencia condenatoria.

Así pues, sabemos que el derecho al honor forma parte de los llamados derechos fundamentales o también conocidos como los derechos de primera generación, por lo tanto, su afectación está protegida por el art. 2° de la Constitución Política del Estado.

Su afectación, resulta ser un delito, ergo, susceptible de una pena, en este momento; sin embargo, esta doctrina se mantiene hasta ahora, aunque, qué duda cabe, existe un proyecto de ley para despenalizar los delitos contra el honor, esto quiere decir que, en caso de afectación, mediante los delitos de injuria, calumnia y difamación, ya no serían sancionados mediante una pena sino con una indemnización.

Al referirnos a los periodistas, entre ellos Pedro Salinas, los clérigos querellantes sostuvieron que se había afectado su honor, su buena reputación al que tenemos derecho todas las personas. Esta buena reputación se mantendrá mientras mantengamos un comportamiento que no sea contrario a la ley (no cometamos delito) pero, es de advertirse que estos sacerdotes, si habían infringido la ley penal.

No olvidemos el caso Magali Medina ha ampayado a gente ebria, drogada, mujeres prostituyéndose, parejas saliendo de hostales; al hacerlo esto público está difamando, a pesar de que la información es cierta, pero no es de interés público, lo más grave le llegó cuando publico unas salidas del jugador Paolo Guererro, fue condenada a pena efectiva, esto trajo consigo hacer una retrospectiva para ver cuáles eran las situaciones de gravedad para condenar a una persona.

Entonces se advertía que la ley penal sanciona las conductas que atentan contra los delitos contra el Honor, de allí es que mostraron su interés por que se despenalice estos delitos.

Un hecho reciente que ha revolucionado nuestro sistema penal, precisamente ha sido la condena a Pedro Salinas, por algunos un atentado contra la libertad de expresión. El periodista, el principal investigador del caso de los abusos físicos, psicológicos y sexuales en el Sodalicio de Vida Cristiana, fue condenado, esta tarde, a un año de prisión suspendida, 120 días multa y al pago de 80 mil soles de reparación civil a favor del arzobispo de Piura y Tumbes, José Antonio Eguren Anselmi.

Así el Primer Juzgado Unipersonal Penal de Piura, presidido por la jueza Judith Cueva Calle, adelantó su fallo judicial, el cual será sustentado el próximo 22 de abril.

A mediados del año pasado, Eguren denunció a Salinas por difamación agravada, ya que el periodista señaló que él debería tener conocimiento de los abusos, como uno de los fundadores del Sodalicio.

En verdad algunos pueden ser contrarios a las buenas costumbres pero esas informaciones se convierten en difamación cuando se hace con el ánimo de dañar a la persona, y con esto ganar dinero porque a la gente le gustan estos informes, pero sin duda la investigación realizada por este periodista fue una bomba contra la Iglesia Católica; este hecho comprueba de que no hay merecimiento para que las penas sean de este orden, se debe castigar, cuando se ejerce el derecho de informar pero con un ánimo de lucro, en el caso de Paolo tal vez, pero en el caso del famoso SODALICIO, nada hubo de ese hecho.

En el caso de Paolo Guerrero se ha discutido la veracidad de la noticia, cuando eso nada tiene que ver, porque el hecho de que Guerrero esté paseando con una dama las 8 pm o 5 am, no importa, porque es una conducta que no es contraria a la ley ni menos a las buenas costumbres. El hecho de que sea persona pública o que debe estar concentrado para un partido de fútbol no lo convierte en una conducta incorrecta, al menos desde el punto de vista legal. La periodista, con esa información da a entender a sus televidentes que el futbolista es un juerguero, irresponsable, mediante cintillos en la pantalla le dice traidor a la patria; esto último comprueba la intención de difamar, hacer mala fama, lo cual es un delito.

Así pues, no existe bien jurídico penal alguno y, consecuentemente, se afectaría el principio de lesividad, requisito indispensable para la imposición de una pena (art. IV del TP del CP), o desde un ángulo político criminal, al sostenerse que, si bien, existen jurisprudencias en que se aplican sanciones a los delitos contra el honor.

Realmente como sabemos que las consecuencias de estos delitos son en su mayoría penas privativas de libertad no efectivas, sino puramente simbólicas, acompañadas de consecuencias pecuniarias (reparación civil), tal cual como sucedería en el derecho privado, claro está con salvadas excepciones como el caso de Magaly Medina quien fue sancionado de manera efectiva.

Entonces, no existirían fundamentos para que los delitos contra el honor sean amenazados con penas, sino bastaría que se apliquen sanciones económicas en la vía extrapenal, con arreglo a las exigencias del principio de fragmentariedad y subsidiariedad del sistema pena.

Conforme ya se ha sostenido, el mejor escenario para el discernimiento de una indemnización no es el derecho punitivo penal, tampoco podría ser el contencioso administrativo, sino la vía civil.

Actualmente los procesos que se tramitan en la vía penal, deben incoarse en la vía civil, esto tendrá como efecto, primero que se discuta con mejor criterio los conceptos y elementos que componen el daño causado a la imagen, el honor y a buena reputación y por otro lado se descongestionara la gran carga procesal que existe en la vía penal, que como ya se ha dicho es la última ratio, cuando no se ha podido satisfacer la obligación o prestación en otras vías que igualmente pueden ser satisfactorias.

#### ***2.2.2.2 La política criminal y su función preventiva***

Un aspecto que no debemos dejar de lado, es sin duda la función precautoria, así pues, la Política Criminal busca una prevención, pero el resultado es más bien sancionador.

(García, 2012)El derecho penal puede verse también como uno de los instrumentos de lucha, quizá el más importante, utilizados por el Estado para hacer frente a la criminalidad.

La política criminal, valorara los medios utilizados para la prevención del delito desde el punto de vista de la eficacia y las garantías fundamentales, con la finalidad de proponer su

mejoramiento de la calidad de vida, el derecho a una reputación intachable, si es que no se ha cometido delito.

### ***2.2.2.3 El principio de intervención mínima***

#### ***2.2.2.3.1 Evolución***

Este precepto recogido y reconocido por el liberalismo, que es una doctrina política nacida en la segunda mitad del siglo XVIII, principalmente en Francia y el Reino Unido, busca pues la "reivindicación de la persona, en todo aspecto.

En efecto en el aspecto personal, ya una mujer puede votar, puede ocupar cargos, puede desempeñar funciones que en siglos pasados sería impensable, del mismo modo en lo religioso, literario, económico, de allí la protección que se debe brindar, con una implacable tenacidad.

(Flores, 1999) Así, el liberalismo surgió exaltando la libertad como forma de reacción a este escenario, y fue la Revolución Francesa el momento culminante de esa oposición al Estado absoluto, que tuvo como ideales los propuestos por el liberalismo.

En nuestro medio, actualmente se protege la ideología de género, con lo cual, existe plenas libertades a mostrarse como deseen las personas, esto podría ser contraproducente para una sociedad conservadora, lo cual traería como resultado, injurias contra paradigmas que para estas sociedades son manifiestamente incómodas de aceptar, la pregunta entonces, es ¿se puede procesar a tantas personas por un delito contra el honor desde la vía penal, entendemos que no corresponde.

#### ***2.2.2.3.2 Concepto***

De otro lado, según este principio, el Derecho Penal sólo debe intervenir en los casos estrictamente necesarios, es decir, cuando el problema o conflicto social no pueda resolverse

con los otros sistemas de control extrapenales, por lo tanto, en un delito que solo perjudica a una persona, nada tendría que hacer el delito penal, máxime si es de ultima ratio.

El Derecho penal no es un instrumento de control más, sino que, a causa de las consecuencias de su aplicación, deviene en un mecanismo especialmente problemático para los ciudadanos y la sociedad.

Principio de Subsidiaridad. Se trata de la última ratio o extrema ratioe3), en el sentido que sólo debe recurrirse al Derecho Penal cuando han fallado todos los demás controles sociales.

El Derecho Penal debe ser el último recurso que debe utilizar el Estado, debido a la gravedad que revisten sus sanciones. Los ataques leves a los bienes jurídicos deben ser atendidos por otras ramas del derecho o por otras formas de control social. Ejemplo: una determinada política social, sanciones civiles, administrativas antes que penales (p. 96).

Principio de Fragmentariedad. El carácter fragmentario del Derecho Penal consiste en que no se le puede utilizar para prohibir todas las conductas. "El derecho punitivo no castiga todas las conductas lesivas de bienes jurídicos sino las que revisten mayor entidad" (p.96).

### **2.3 Definición de términos jurídicos**

- **Honor:**

Todos los humanos desde nuestro nacimiento gozamos de una buena reputación que posee cada individuo, por consiguiente, el denominador común de los ataques e intromisiones ilegítimas en el ámbito de protección del derecho al Honor debe protegerse, pero desde una óptica constitucional antes que penal.

- **Derecho Penal:**

El derecho penal es el conjunto de normas y disposiciones jurídicas positivas que establecen determinadas conductas humanas consideradas delictivas, disponiendo la



imposición de la pena o medida de seguridad a quien lo comete y garantizando su cumplimiento a través de la fuerza pública. Regula el ejercicio del poder sancionador y preventivo del Estado.

- **Despenalización:**

Se considera cuando una conducta calificada por ley como un delito sale de la esfera jurídico-penal para ser sancionada en el ámbito de una jurisdicción alterna, pues se trata de modificar la naturaleza de la sanción.

- **Injuria:**

Esta figura jurídica penal, consiste en el agravio, maltrato de acción, obra o de palabra y el hecho, pero que debe lesionar la dignidad de la persona.

- **Calumnia:**

Consiste en la imputación falsa a una persona de la comisión de un delito o un hecho que la ley califica como delito que se encuentra protegido, pero debe advertirse quien atribuye es a sabiendas de que este no existe el hecho o a quien se le atribuye no lo cometió.

- **Indemnización:**

La indemnización es la compensación que se le entrega a una persona como consecuencia de un daño que se haya recibido.

- **Principio de Mínima Intervención:**

Este principio no conduce al concepto objetivo de señalar que el Derecho penal sólo debe intervenir en los casos estrictamente necesarios, de allí su designio de ultimo ratio, por lo tanto, las demás acciones que no sean gravosas, deben ser resueltas en vías o sistemas de control extrapenales, el mejor escenario la vía civil.

- **Querella:**

Nuestro Antiguo Código de Procedimientos Penales y el Código Procesal Penal, permite que una persona manifiesta su voluntad ante el juez de ejercer la acción penal contra algún sujeto, usualmente determinado, es decir las querellas no pasan por el filtro de los fiscales, se incoan directamente ante los jueces de la causa y hoy pedimos su proscripción en esta vía penal.

## **2.4 Formulación de hipótesis**

### **2.4.1 Hipótesis General**

La despenalización de los delitos contra el honor traería beneficios para el querellante, quien rápidamente obtendría una solución a su requerimiento de justicia en la vía civil en la Corte Superior de Huaura entre los años 2017 al 2018.

### **2.4.2 Hipótesis específicas.**

Los montos indemnizatorios impuestos al condenado en la vía penal, no resulta resarcitorio respecto al daño causado contra la víctima de los delitos contra el Honor, debido a que el monto que se fija en esta vía es ínfimo por lo que se tiene que ver otra vía alternativa que permita resolver la litis en un menor tiempo.

Los montos indemnizatorios impuestos al demandado en la vía civil, resulta resarcitorio respecto al daño causado contra la víctima de los delitos contra el Honor, debido a que se toman en cuenta los indicadores de lucro cesante y daño emergente y otros aspectos que no se toman en cuenta en la vía penal.

## **CAPÍTULO III**

### **MARCO METODOLÓGICO**

#### **3.1 Diseño Metodológico**

Conforme se podrá apreciar de la investigación realizada, el diseño metodológico es no experimental, toda vez que, en la presente investigación, se aborda el problema de los procesos sobre los delitos contra el Honor en la vía penal.

##### **3.1.1. Tipo**

La investigación es aplicada de nivel descriptivo correlacional, considerando que se describirá a las variables y sus dimensiones: despenalización de los delitos contra el Honor (Hernández, Fernández y Baptista, 2003. Pág. 63). En este caso se trata de establecer, una propuesta alternativa a lo previsto en la vía penal y se cambie a la vía civil.

##### **3.1.2. Enfoque**

El enfoque de la investigación es mixto (cualitativo y cuantitativo) debido a que por un lado se analizará una realidad o contexto que hemos advertido, de igual modo, analizaremos las normas positivas y vigentes y a la vez se utilizará la recolección y análisis de datos para la demostración de la hipótesis.

#### **3.2. Población y Muestra**

##### **3.2.1. Población**

La población materia de estudio se circunscribe a las unidades de observación siguientes:

- Personas

Aquí se trabajó con un grupo de personas y se aplicó métodos y técnicas de investigación señalados en nuestra introducción para contrastar la hipótesis planteada. Es por ello que la población a estudiar está conformada por, asistentes de función notarial, jueces, fiscales, abogados y usuarios.

- Documentos

Se analiza 3 expedientes de la Corte Superior de Huaura.

### 3.2.2. Muestra

La muestra está conformada por 50 personas, y 3 expedientes judiciales y el porcentaje estadístico necesario que permita establecer una visión de la problemática planteada. Así, se tendrá en cuenta la siguiente fórmula estadística:

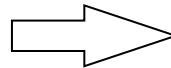
$$n = \frac{p \times q \times Z^2 \times N}{Z^2 \times p \times q + e^2 (N-1)}$$

Siendo así, la población de operadores judiciales, usuarios, abogados y estudiantes de derecho de la universidad José Faustino Sánchez Carrión, según los datos obtenidos; de los cuales la MUESTRA quedará conformada como sigue:

$$N = \frac{1337 \times (0.5)^2 \times (0.5)^2 \times (0.5)^2}{(0.05)^2 \times (3589 - 1) + (0.5)^2 \times (0.5)^2 \times (0.5)^2}$$

$$N = \frac{1337 \times 0.15625}{(0.0025) \times (1336) + 0.015625}$$

$$n = \frac{208.90625}{33.4156} = 50.00$$



n = 50
--------

### 3.3 Operacionalización de variables e indicadores

VARIABLE RELEVANTE 1	LA DESPENALIZACIÓN DE LOS DELITOS CONTRA EL HONOR
VARIABLE RELEVANTE 2	INDEMNIZACIÓN EN LA VÍA CIVIL

Operacionalización de variable 1 = V1

VARIABLES	INDICADORES	ÍNDICE	ÍTEMES
$V_i = V_1$ LA DESPENALIZACIÓN DE LOS DELITOS CONTRA EL HONOR	DELITOS CONTRA EL HONOR	CALUMNIA	¿Conoce cuáles son los delitos contra el Honor que prevé nuestro código penal vigente?
			¿Considera que los delitos contra el honor no son graves ni de mayor reproche social en nuestro medio?
			¿Considera que la despenalización de los delitos contra el honor traería beneficios para el agraviado?
		DIFAMACION	¿Considera que la despenalización de los delitos contra el honor traería beneficios para el agraviado?
			De acuerdo a tu opinión, ¿La despenalización de los delitos contra el honor traería beneficios para el proceso, pues rápidamente obtendría una solución a su requerimiento de justicia en la vía civil?
			De acuerdo a tu opinión ¿La
INJURIA	De acuerdo a tu opinión ¿La		

			despenalización de los delitos contra el honor tendría como efecto la disminución de la carga procesal en los juzgados penales?
			De acuerdo a tu opinión ¿La despenalización de los delitos contra el honor tendría como efecto la disminución de la carga procesal en los juzgados penales?
			¿Por qué se denomina injuria y si debe seguirse procesando penalmente?
<p>Vi = V2 INDEMNIZACIÓN EN LA VÍA CIVIL</p>	<p>MONTO INDEMNIZATORIO</p>	<p>DEBIDO PROCESO</p>	¿Si los procesos por delitos contra el honor se tramitan en la vía civil, se vulneraría el debido proceso?
			¿De tramitarse las querellas como delitos en la vía civil, se estaría vulnerando el debido proceso?
		<p>EQUILIBRIO ECONÓMICO</p>	¿Considera que los procesos incoados en la vía civil, más que sanción para el imputado, busca un equilibrio económico?
			¿Considera que los montos indemnizatorios impuestos al condenado en la vía penal, no resulta resarcitorio respecto al daño causado contra la víctima de los delitos contra el Honor?
	<p>RESARCIMIENTO A LA PARTE AGRAVIADA</p>	<p>VALORACION DE TODOS LOS PERJUICIOS</p>	¿Considera que los montos indemnizatorios impuestos al condenado en la vía penal, resulta demasiado ínfimo por lo que se tiene que ver otra vía alternativa que

			permite obtener un monto que resulte acorde al daño causado?
			¿Considera que la despenalización de los delitos contra el honor traería beneficios para el imputado?
		SOLUCIÓN ARMÓNICA DE LA CONTROVERSIA	¿Considera que los montos indemnizatorios impuestos al demandado en la vía civil, resulta resarcitorio respecto al daño causado contra la víctima de los delitos contra el Honor, porque se toma en cuenta el indicador de lucro cesante?
			¿Considera que Los montos indemnizatorios impuestos al demandado en la vía civil, resulta resarcitorio respecto al daño causado contra la víctima de los delitos contra el Honor, porque se toma en cuenta el indicador y daño emergente y daño a la persona que no se toman en cuenta en la vía penal?

### 3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

#### 3.4.1. Técnicas a emplear

La recolección de datos es de suma importancia para la concretización de la investigación. “Implica elaborar un plan detallado de procedimientos que nos conduzcan a reunir datos con un propósito específico” (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2010, p. 198).

Existen muchas técnicas de recolección de datos, tales como: la entrevista, la encuesta, el cuestionario, la observación, entre otros.

### **3.4.2. Descripción de los instrumentos**

En la presente investigación, se ha utilizado como técnicas de recolección de datos, el cuestionario y la recopilación documental.

Todo instrumento de recolección de datos en palabras de Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, debe reunir: confiabilidad, validez y objetividad.

Asimismo, cuando se construye un instrumento, el proceso más lógico es pasar de la variable a las dimensiones y de estas a los indicadores.

#### **3.4.2.1. El Cuestionario**

Es un instrumento que pretende medir las variables en base a un conjunto de preguntas preestablecidas y construidas después de un proceso lógico.

En la presente investigación se utilizó conjuntamente con la hoja del cuestionario la carta introductoria y las instrucciones.

Asimismo, se utilizó la Escala de Likert, dado que se obtiene rápidamente datos sobre las variables, y permite la autoubicación del participante.

Así, Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio (2010) señalan:

Consiste en un conjunto de ítems presentados en forma de afirmaciones o juicios, ante los cuales se pide la reacción de los participantes, Es decir, se presenta cada afirmación y se solicita al sujeto que externe su reacción eligiendo uno de los cinco puntos o categorías de la escala. (p. 245)

El presente cuestionario se autoadministró a los participantes, lo que consiste en que se le proporcionó directamente las hojas de cuestionario, quienes lo contestaron. Se eligió este tipo de administración dado que la mayoría de magistrados tiene poco tiempo debido a la recargada programación de audiencias y entrevistas con los litigantes.



### **3.4.2.2. Recopilación documental**

Es preciso señalar lo que advierte Zelayaran Durand (2016), quien menciona:

La recopilación documental, llevada a cabo, adecuadamente, puede sugerir problemas e hipótesis de investigación, así como ayudar a elaborar los instrumentos necesarios para la realización de la investigación científica, también puede ser material que demuestre la veracidad de las teorías o hipótesis preexistentes, sobre el problema de investigación, o el medio para descubrir nuevas problemáticas, diferentes a los propósitos para los cuales ese material fue recopilado originariamente. (p. 163)

En la presente investigación, se partió de la recopilación documental, donde se encontró el problema de estudio, teniendo archivos del poder judicial, respecto a querellas, tomándose en análisis 3 expedientes del distrito de Huacho.

## **3.5. Técnicas para el procesamiento de la información**

### **3.5.1. Clasificación**

Después de la recolección, corresponde un vaciado del material obtenido, el cual debe ser correctamente clasificado.

### **3.5.2. Codificación**

La codificación consiste en asignar un código numérico a cada una de las alternativas de las preguntas del instrumento (cuestionario) y de esta manera facilitar la tabulación y conteo de datos.

### **3.5.3. Tabulación**

La tabulación consiste en consignar los datos en tablas o cuadros estadísticos, a efecto de hacer los cálculos matemáticos necesarios, los mismos que deben reflejar la frecuencialidad de los hechos o fenómenos y las correlaciones de las variables.

Asimismo, Zelayaran Durand (2016) señala: “la tabulación es el ordenamiento de cuantificación de los datos recogidos y categorizadas para la demostración o rechazo de las hipótesis planteadas” (p. 263).

## CAPÍTULO IV

### RESULTADOS

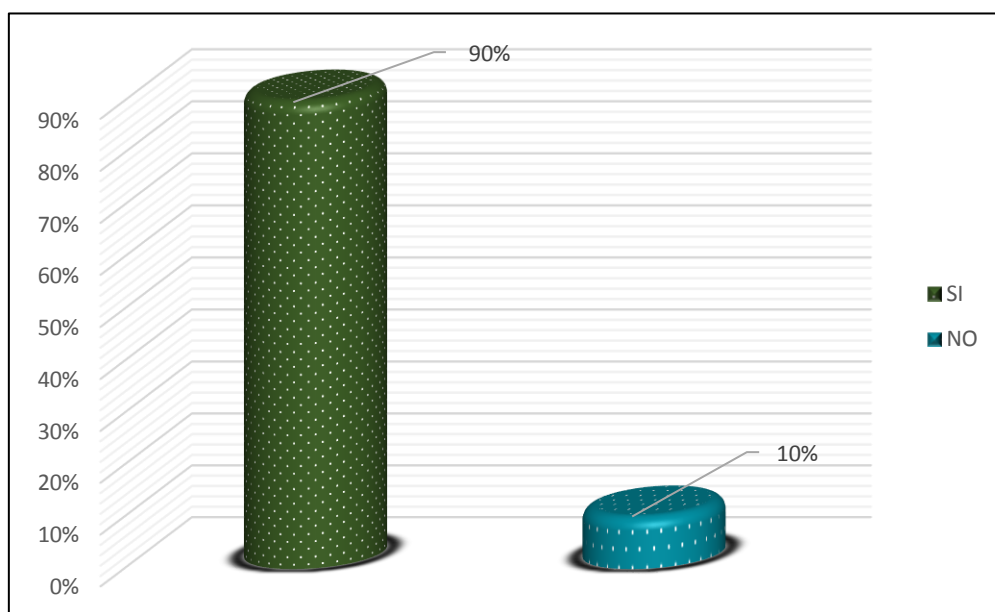
#### 4.1 Presentación de cuadros, gráficos e interpretaciones.

**Tabla 1:**

¿Conoce cuáles son los delitos contra el Honor que prevé nuestro código penal vigente?

	Frecuencia	Porcentaje
SI	45	90%
NO	05	10%
TOTAL	50	100%

Nota: Elaboración propia del autor



**Figura 1:** ¿Conoce cuáles son los delitos contra el Honor que prevé nuestro código penal vigente?

Nota: Elaboración propia del autor

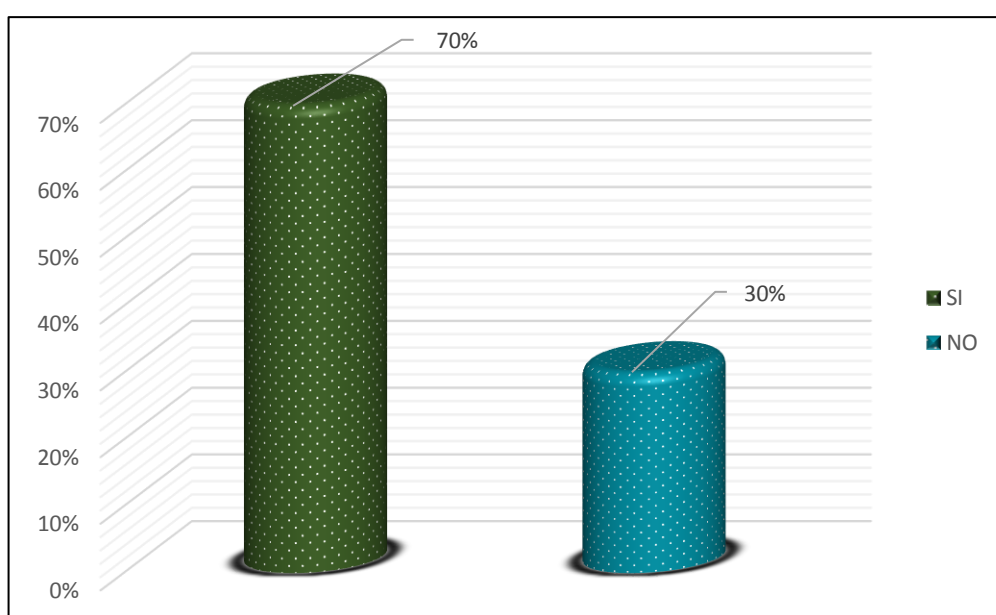
De la figura 1, que representa a la siguiente pregunta: ¿Conoce cuáles son los delitos contra el Honor que prevé nuestro código penal vigente? Indicaron: un 90% considera que conoce cuáles son los delitos contra el Honor que prevé nuestro código penal vigente y un 10% considera que no conoce cuáles son los delitos contra el Honor que prevé nuestro código penal vigente.

**Tabla 2:**

¿Considera que los delitos contra el honor no son graves ni de mayor reproche social en nuestro medio?

	Frecuencia	Porcentaje
SI	35	70%
NO	15	30%
TOTAL	50	100%

Nota: Elaboración propia del autor



**Figura 2:** ¿Considera que los delitos contra el honor no son graves ni de mayor reproche social en nuestro medio?

Nota: Elaboración propia del autor

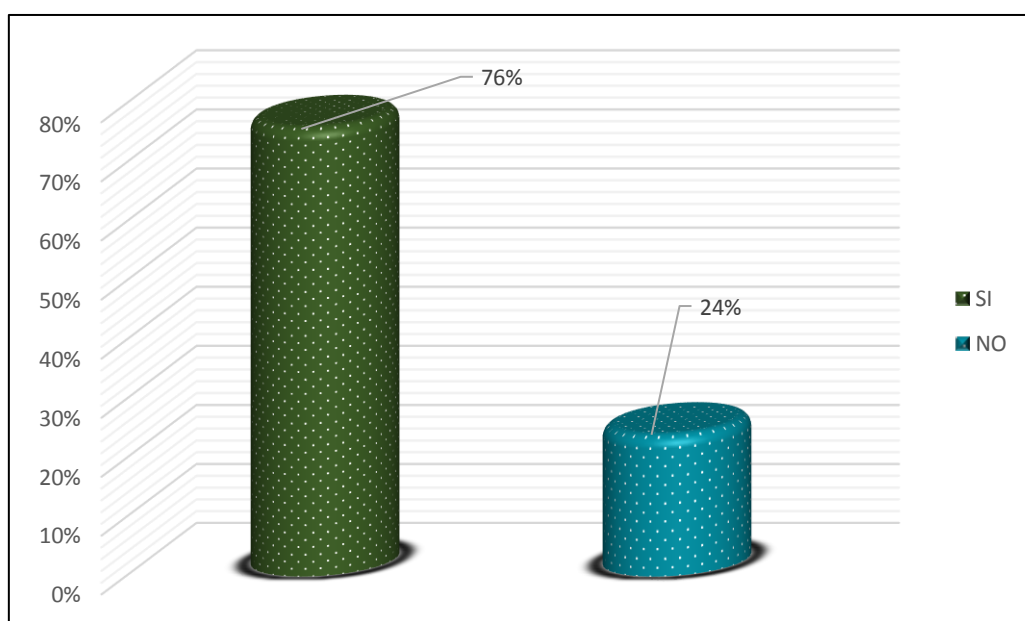
De la figura 2, que representa a la siguiente pregunta: ¿Considera que los delitos contra el honor no son graves ni de mayor reproche social en nuestro medio? Indicaron: un 70% considera que los delitos contra el honor no son graves ni de mayor reproche social en nuestro medio y un 30% considera que los delitos contra el honor son graves ni de mayor reproche social en nuestro medio.

**Tabla 3:**

¿Considera que la despenalización de los delitos contra el honor traería beneficios para el agraviado?

	Frecuencia	Porcentaje
SI	38	76%
NO	12	24%
TOTAL	50	100%

Nota: Elaboración propia del autor



**Figura 3:** ¿Considera que la despenalización de los delitos contra el honor traería beneficios para el agraviado?

Nota: Elaboración propia del autor

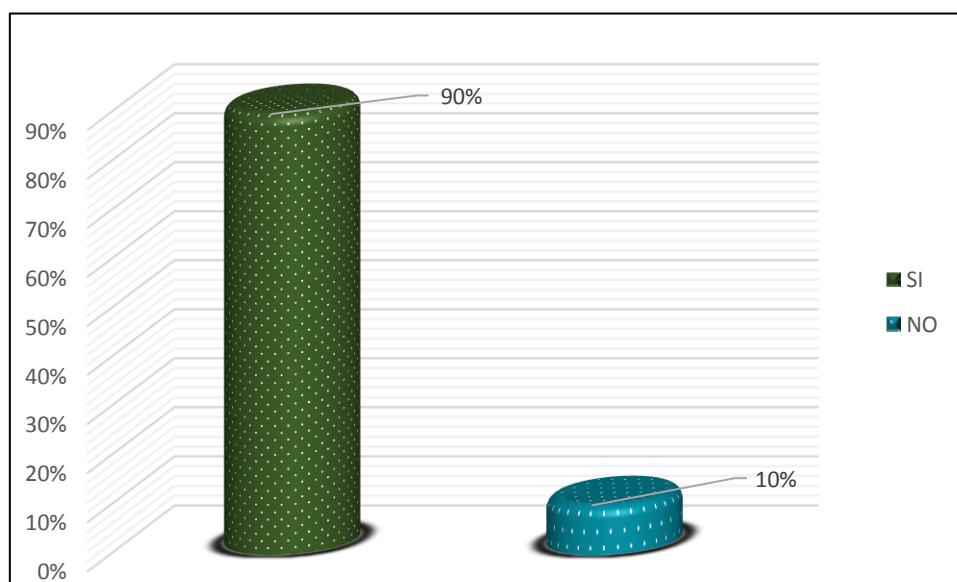
De la figura 3, que representa a la siguiente pregunta: ¿Considera que la despenalización de los delitos contra el honor traería beneficios para el agraviado? Indicaron: un 76% considera que la despenalización de los delitos contra el honor traería beneficios para el agraviado y un 24% considera que la despenalización de los delitos contra el honor no traería beneficios para el agraviado.

**Tabla 4:**

De acuerdo a tu opinión, ¿La despenalización de los delitos contra el honor traería beneficios para el proceso, pues rápidamente obtendría una solución a su requerimiento de justicia en la vía civil?

	Frecuencia	Porcentaje
SI	45	90%
NO	05	10%
TOTAL	50	100%

Nota: Elaboración propia del autor



**Figura 4:** De acuerdo a tu opinión, ¿La despenalización de los delitos contra el honor traería beneficios para el proceso, pues rápidamente obtendría una solución a su requerimiento de justicia en la vía civil?

Nota: Elaboración propia del autor

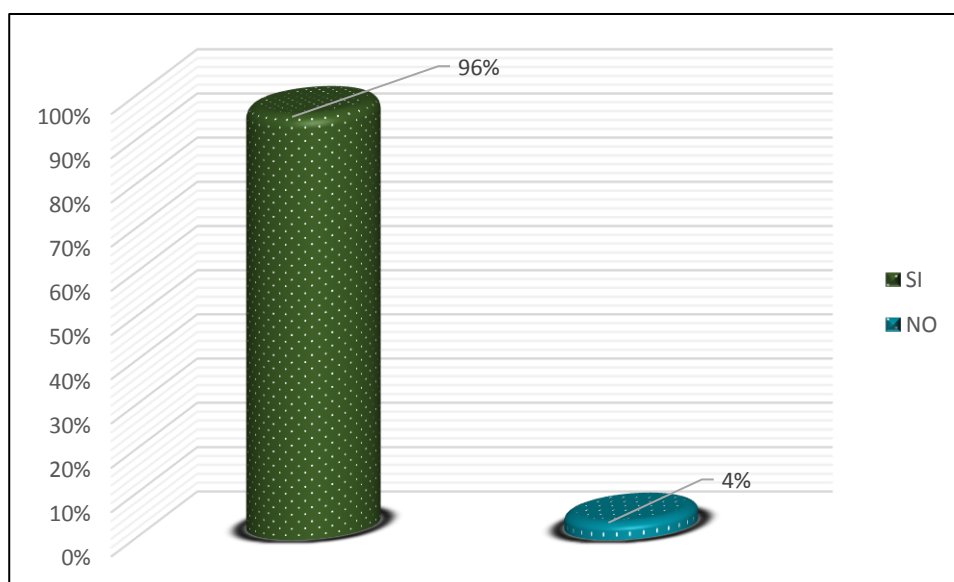
De la figura 4, que representa a la siguiente pregunta: De acuerdo a tu opinión, ¿La despenalización de los delitos contra el honor traería beneficios para el proceso, pues rápidamente obtendría una solución a su requerimiento de justicia en la vía civil? Indicaron: un 90% considera que la despenalización de los delitos contra el honor traería beneficios para el proceso, pues rápidamente obtendría una solución a su requerimiento de justicia en la vía civil y un 10% considero que la despenalización de los delitos contra el honor no traería beneficios para el proceso, pues no se obtendría una solución a su requerimiento de justicia en la vía civil.

**Tabla 5:**

*De acuerdo a tu opinión ¿La despenalización de los delitos contra el honor tendría como efecto la disminución de la carga procesal en los juzgados penales?*

	Frecuencia	Porcentaje
SI	48	96%
NO	02	04%
TOTAL	50	100%

Nota: Elaboración propia del autor



**Figura 5:** *De acuerdo a tu opinión ¿La despenalización de los delitos contra el honor tendría como efecto la disminución de la carga procesal en los juzgados penales?*

Nota: Elaboración propia del autor

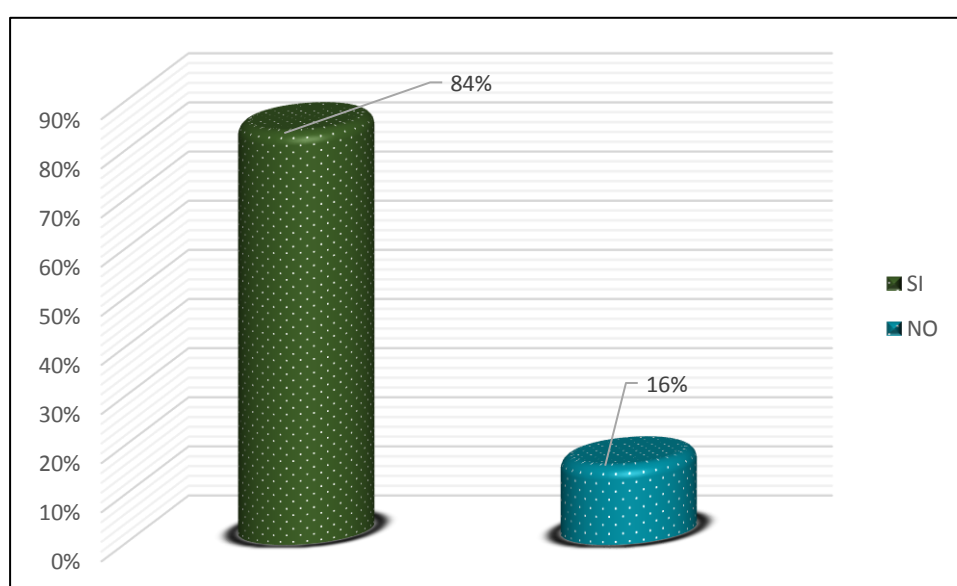
De la figura 5, que representa a la siguiente pregunta: De acuerdo a tu opinión ¿La despenalización de los delitos contra el honor tendría como efecto la disminución de la carga procesal en los juzgados penales? Indicaron: un 96% considera que, la despenalización de los delitos contra el honor tendría como efecto la disminución de la carga procesal en los juzgados penales y un 4% considera que, la despenalización de los delitos contra el honor no tendría como efecto la disminución de la carga procesal en los juzgados penales.

**Tabla 6:**

*¿Considera que los montos indemnizatorios impuestos al condenado en la vía penal, no resulta resarcitorio respecto al daño causado contra la víctima de los delitos contra el Honor?*

	Frecuencia	Porcentaje
SI	42	84%
NO	08	16%
TOTAL	50	100%

Nota: Elaboración propia del autor



**Figura 6:** *¿Considera que los montos indemnizatorios impuestos al condenado en la vía penal, no resulta resarcitorio respecto al daño causado contra la víctima de los delitos contra el Honor?*

Nota:Elaboración propia del autor

De la figura 6, que representa a la siguiente pregunta: ¿Considera que los montos indemnizatorios impuestos al condenado en la vía penal, no resulta resarcitorio respecto al daño causado contra la víctima de los delitos contra el Honor? Indicaron un 84% considera que los montos indemnizatorios impuestos al condenado en la vía penal, no resulta resarcitorio respecto al daño causado contra la víctima de los delitos contra el Honor y un 16% considera que los montos indemnizatorios impuestos al condenado en la vía penal, resulta resarcitorio respecto al daño causado contra la víctima de los delitos contra el Honor.

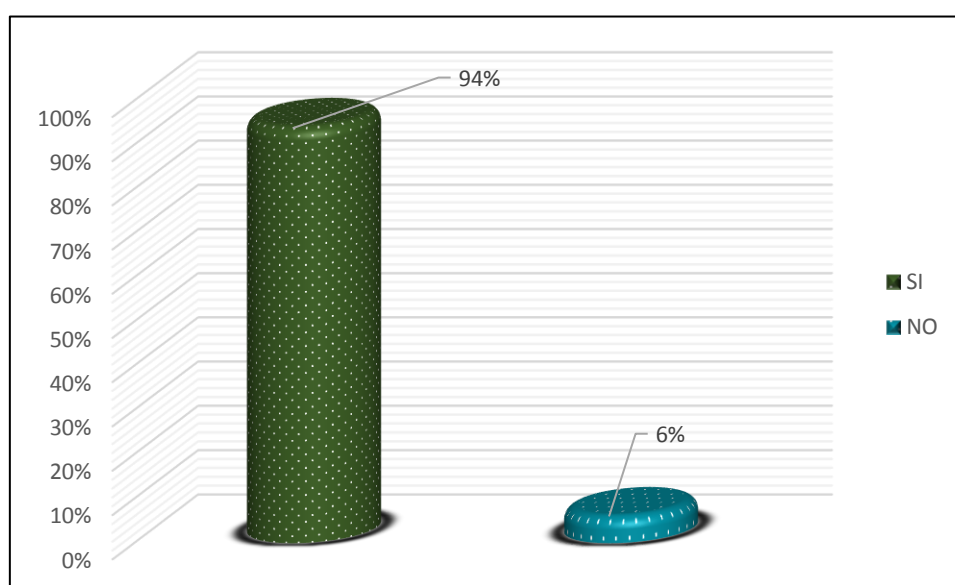


**Tabla 7:**

¿Considera que los montos indemnizatorios impuestos al condenado en la vía penal, resulta demasiado ínfimo por lo que se tiene que ver otra vía alternativa que permita obtener un monto que resulte acorde al daño causado?

	Frecuencia	Porcentaje
SI	47	94%
NO	03	6%
TOTAL	50	100%

Nota: Elaboración propia del autor



**Figura 7:** ¿Considera que los montos indemnizatorios impuestos al condenado en la vía penal, resulta demasiado ínfimo por lo que se tiene que ver otra vía alternativa que permita obtener un monto que resulte acorde al daño causado?

Nota: Elaboración propia del autor

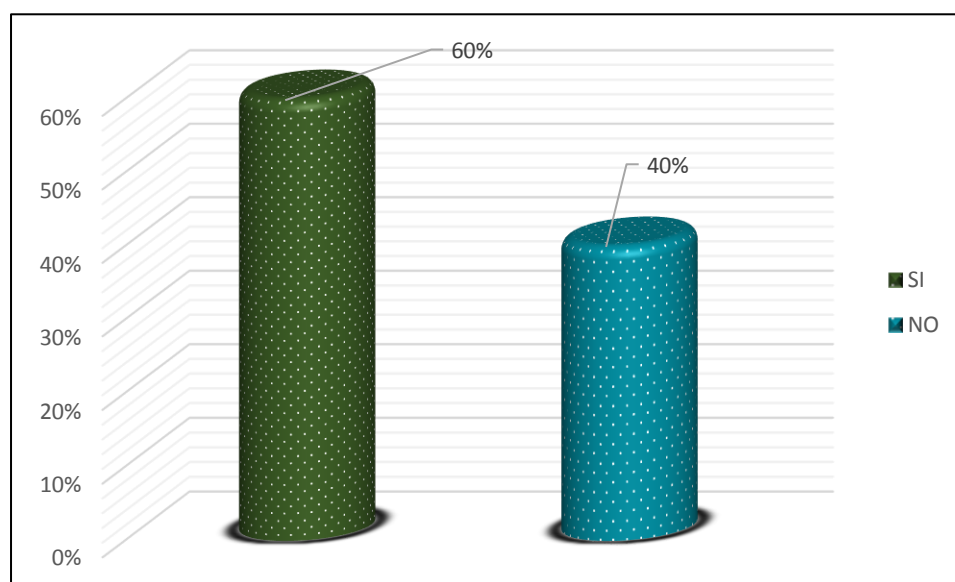
De la figura 7, que representa a la siguiente pregunta: ¿Considera que los montos indemnizatorios impuestos al condenado en la vía penal, resulta demasiado ínfimo por lo que se tiene que ver otra vía alternativa que permita obtener un monto que resulte acorde al daño causado? Indicaron: un 94% considera que los montos indemnizatorios impuestos al condenado en la vía penal, resulta demasiado ínfimo por lo que se tiene que ver otra vía alternativa que permita obtener un monto que resulte acorde al daño causado y el otro 6% considera que los montos indemnizatorios impuestos al condenado en la vía penal, no resulta demasiado ínfimo por lo que se tiene que ver otra vía alternativa que permita obtener un monto que resulte acorde al daño causado.

**Tabla 8:**

¿Considera que la despenalización de los delitos contra el honor traería beneficios para el imputado?

	Frecuencia	Porcentaje
SI	30	60%
NO	20	40%
TOTAL	50	100%

Nota: Elaboración propia del autor



**Figura 8:** ¿Considera que la despenalización de los delitos contra el honor traería beneficios para el imputado?

Nota: Elaboración propia del autor

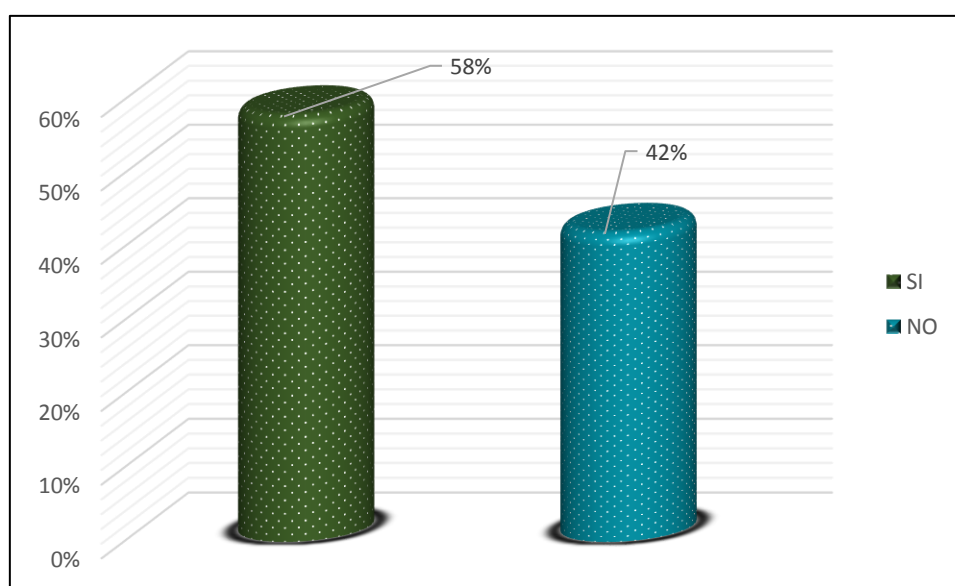
De la figura 8, que representa a la siguiente pregunta: ¿Considera que la despenalización de los delitos contra el honor traería beneficios para el imputado? Indicaron: un 60% considera que la despenalización de los delitos contra el honor traería beneficios para el imputado y un 40% considera que la despenalización de los delitos contra el honor no traería beneficios para el imputado.

**Tabla 9:**

¿Considera que los montos indemnizatorios impuestos al demandado en la vía civil, resulta resarcitorio respecto al daño causado contra la víctima de los delitos contra el Honor, porque se toma en cuenta el indicador de lucro cesante?

	Frecuencia	Porcentaje
SI	29	58%
NO	21	42%
TOTAL	50	100%

Nota: Elaboración propia del autor



**Figura 9:** ¿Considera que los montos indemnizatorios impuestos al demandado en la vía civil, resulta resarcitorio respecto al daño causado contra la víctima de los delitos contra el Honor, porque se toma en cuenta el indicador de lucro cesante?

Nota: Elaboración propia del autor

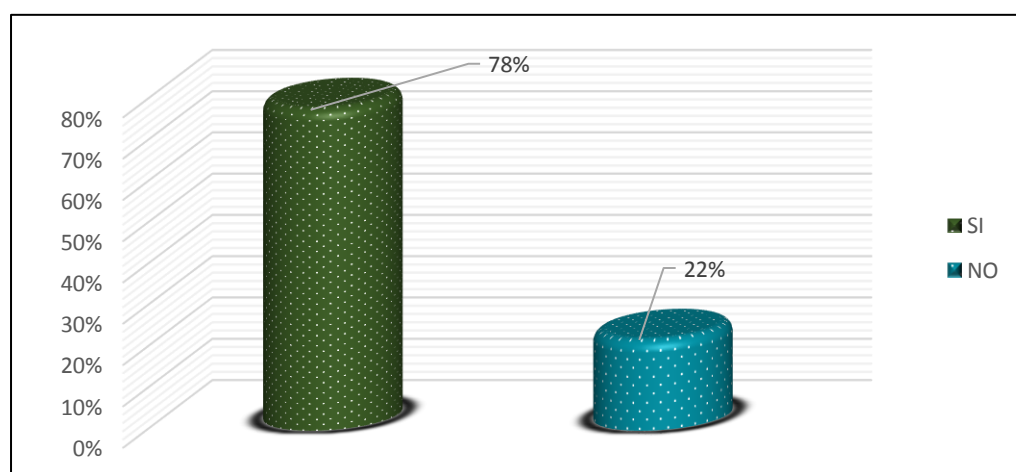
De la figura 9, que representa a la siguiente pregunta: ¿Considera que los montos indemnizatorios impuestos al demandado en la vía civil, resulta resarcitorio respecto al daño causado contra la víctima de los delitos contra el Honor, porque se toma en cuenta el indicador de lucro cesante? Indicaron: un 58% considera que los montos indemnizatorios impuestos al demandado en la vía civil, resulta resarcitorio respecto al daño causado contra la víctima de los delitos contra el Honor, porque se toma en cuenta el indicador de lucro cesante y un 42% considera que los montos indemnizatorios impuestos al demandado en la vía civil, no resulta resarcitorio respecto al daño causado contra la víctima de los delitos contra el Honor, porque se toma en cuenta el indicador de lucro cesante.

**Tabla 10:**

¿Considera que los montos indemnizatorios impuestos al demandado en la vía civil, resulta resarcitorio respecto al daño causado contra la víctima de los delitos contra el Honor, porque se toma en cuenta el indicador y daño emergente y daño a la persona que no se toman en cuenta en la vía penal?

	Frecuencia	Porcentaje
SI	39	78%
NO	11	22%
TOTAL	50	100%

Nota: Elaboración propia del autor



**Figura 10:** ¿Considera que los montos indemnizatorios impuestos al demandado en la vía civil, resulta resarcitorio respecto al daño causado contra la víctima de los delitos contra el Honor, porque se toma en cuenta el indicador y daño emergente y daño a la persona que no se toman en cuenta en la vía penal?

Nota: Elaboración propia del autor

De la figura 10, que representa a la siguiente pregunta: ¿Considera que los montos indemnizatorios impuestos al demandado en la vía civil, resulta resarcitorio respecto al daño causado contra la víctima de los delitos contra el Honor, porque se toma en cuenta el indicador y daño emergente y daño a la persona que no se toman en cuenta en la vía penal? Indicaron: un 70% considera que, los montos indemnizatorios impuestos al demandado en la vía civil, resulta resarcitorio respecto al daño causado contra la víctima de los delitos contra

el Honor, porque se toma en cuenta el indicador y daño emergente y daño a la persona que no se toman en cuenta en la vía penal y un 30% considera que, los montos indemnizatorios impuestos al demandado en la vía civil, no resulta resarcitorio respecto al daño causado contra la víctima de los delitos contra el Honor, porque se toma en cuenta el indicador y daño emergente y daño a la persona que no se toman en cuenta en la vía penal.

## 4.2 Contrastación de hipótesis

### 4.2.1 Hipótesis general

**4.2.1.1 Hipótesis Alternativa *Ha*:** La despenalización de los delitos contra el honor traería beneficios para el querellante, quien rápidamente obtendría una solución a su requerimiento de justicia en la vía civil en la Corte Superior de Huaura entre los años 2017 al 2018.

**4.2.1.2 Hipótesis nula *H0*:** La despenalización de los delitos contra el honor no traería beneficios para el querellante, quien rápidamente obtendría una solución a su requerimiento de justicia en la vía civil en la Corte Superior de Huaura entre los años 2017 al 2018.

De los datos analizados, mediante la prueba de Correlación de Spearman, se obtuvo un coeficiente de correlación de  $r = 0.893$ , con una  $p = 0.000 (p < .05)$  con lo cual se acepta la hipótesis alternativa y se rechaza la hipótesis nula. Por lo tanto, se puede evidenciar estadísticamente que existe una relación entre *la despenalización de los delitos contra el honor y su requerimiento de justicia en la vía civil*. Esta conclusión se evidencia de la *pregunta N° 3*, que representa: De la figura 3, que representa a la siguiente pregunta: ¿Considera que la despenalización de los delitos contra el honor traería beneficios para el agraviado? Indicaron: un 76% considera que la despenalización de los delitos contra el honor

traería beneficios para el agraviado y un 24% considera que la despenalización de los delitos contra el honor no traería beneficios para el agraviado.

Se puede apreciar que el coeficiente de correlación es de una magnitud muy buena.

#### **4.2.2 Hipótesis específica 1**

**4.2.2.1 Hipótesis Alternativa H1:** Los montos indemnizatorios impuestos al condenado en la vía penal, no resulta resarcitorio respecto al daño causado contra la víctima de los delitos contra el Honor, debido a que el monto que se fija en esta vía es ínfimo por lo que se tiene que ver otra vía alternativa que permita resolver la litis en un menor tiempo.

**4.2.2.2 Hipótesis nula H0:** Los montos indemnizatorios impuestos al condenado en la vía penal, resulta resarcitorio respecto al daño causado contra la víctima de los delitos contra el Honor, debido a que el monto que se fija en esta vía es ínfimo por lo que se tiene que ver otra vía alternativa que permita resolver la litis en un menor tiempo.

De los datos analizados, mediante la prueba de Correlación de Spearman, se obtuvo un coeficiente de correlación de  $r= 0.821$ , con una  $p=0.000(p<.05)$  con lo cual se acepta la hipótesis alternativa y se rechaza la hipótesis nula. Por lo tanto, se puede evidenciar estadísticamente que existe una relación entre la dimensión montos indemnizatorios y no indemnizatorios. A esta conclusión se ha llegado a mérito de la siguiente pregunta: De acuerdo a tu opinión, ¿La despenalización de los delitos contra el honor traería beneficios para el proceso, pues rápidamente obtendría una solución a su requerimiento de justicia en la vía civil? Indicaron: un 40% considera que la despenalización de los delitos contra el honor traería beneficios para el proceso, pues rápidamente obtendría una solución a su requerimiento de justicia en la vía civil y un 10% considero que la despenalización de los delitos contra el honor no traería beneficios para el proceso, pues no se obtendría una solución a su requerimiento de justicia en la vía civil

Se puede apreciar que el coeficiente de correlación es de una magnitud buena.

### 4.2.3 Hipótesis específica 2

**4.2.3.1 Hipótesis Alternativa  $H_a$ :** Los montos indemnizatorios impuestos al demandado en la vía civil, resulta resarcitorio respecto al daño causado contra la víctima de los delitos contra el Honor, debido a que se toman en cuenta los indicadores de lucro cesante y daño emergente y otros aspectos que no se toman en cuenta en la vía penal.

**4.2.3.1 Hipótesis nula  $H_0$ :** Los montos indemnizatorios impuestos al demandado en la vía civil, resulta resarcitorio respecto al daño causado contra la víctima de los delitos contra el Honor, debido a que se toman en cuenta los indicadores de lucro cesante y daño emergente y otros aspectos que no se toman en cuenta en la vía penal.

De los datos analizados, mediante la prueba de Correlación de Spearman, se obtuvo un coeficiente de correlación de  $r= 0.893$ , con una  $p=0.000(p<.05)$  con lo cual se acepta la hipótesis alternativa y se rechaza la hipótesis nula. Por lo tanto, se puede evidenciar estadísticamente que existe una relación entre *monto resarcitorio* y *los indicadores lucro cesante, daño emergente*. Esta conclusión se evidencia de la pregunta N° 09, que representa la siguiente pregunta: De la figura 9, que representa a la siguiente pregunta: ¿Considera que los montos indemnizatorios impuestos al demandado en la vía civil, resulta resarcitorio respecto al daño causado contra la víctima de los delitos contra el Honor, porque se toma en cuenta el indicador de lucro cesante? Indicaron: un 58% considera que los montos indemnizatorios impuestos al demandado en la vía civil, resulta resarcitorio respecto al daño causado contra la víctima de los delitos contra el Honor, porque se toma en cuenta el indicador de lucro cesante y un 42% considera que los montos indemnizatorios impuestos al

demandado en la vía civil, no resulta resarcitorio respecto al daño causado contra la víctima de los delitos contra el Honor, porque se toma en cuenta el indicador de lucro cesante.

Se puede apreciar que el coeficiente de correlación es de una magnitud muy buena.



## CAPÍTULO V

### DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

#### 5.1 Discusión

Del resultado mecánico de la observación de los hechos nos permitió obtener características peculiares de los datos obtenidos, los que se ven expresados contextualmente en la presente discusión de resultados, significando que no existen estudios previos sobre el particular que hayan sido desarrollados sobre la despenalización de los delitos contra el Honor, previstos en los artículos 130° al 138° del Código Penal en el Distrito Judicial de Huaura entre los años 2017 al 2018.

Los datos indican que de la muestra poblacional constituida por 50 entrevistados, existe un amplio margen porcentual de encuestados constituidos por un 90% consideran que el grado de frecuencia de la despenalización de los delitos contra el honor traería beneficios para el proceso, pues rápidamente obtendría una solución a su requerimiento de justicia en la vía civil; por lo que, es necesario advertir e identificar que hay necesidad de despenalizar los delitos contra el honor.

Además, un amplio margen porcentual de la muestra poblacional constituida por un 96% considera que, la despenalización de los delitos contra el honor tendría como efecto la disminución de la carga procesal en los juzgados penales. Esto amerita que los procesos indemnizatorios por los delitos contra el honor, deben tramitarse en la vía civil.

Los montos indemnizatorios impuestos al condenado en la vía penal, no resulta resarcitorio respecto al daño causado contra la víctima de los delitos contra el Honor, esto en virtud de que un alto porcentaje, es decir un 84% considera que los montos indemnizatorios

impuestos al condenado en la vía penal, no resulta resarcitorio respecto al daño causado contra la víctima de los delitos contra el Honor, por lo que nuestra tesis se comprueba, debe despenalizarse los delitos contra el honor.

Finalmente, se obtuvo datos de los encuestados referentes a la despenalización de los delitos contra el honor traería beneficios para el imputado, un porcentaje mayoritario, toda vez que un 60% considera que la despenalización de los delitos contra el honor traería beneficios para el imputado, por lo que reiteramos que debe despenalizar los delitos contra el honor.

## 5.2 Conclusiones

De las pruebas realizadas podemos concluir:

- **Primero:** Existe una relación entre la despenalización de los delitos contra el honor y su tratamiento en la vía civil, debido a la correlación de Spearman, representando una muy buena la relación.
- **Segundo:** Existe una relación entre el aspecto resarcitorio que resulta irrisorio respecto al daño causado contra la víctima de los delitos contra el Honor, por lo que la otra vía alternativa que permita resolver la litis en un menor tiempo, debido a la correlación de Spearman, representando una muy buena asociación.
- **Tercero:** Existe una relación entre la dimensión los montos indemnizatorios impuestos al demandado en la vía civil, resulta resarcitorio respecto al daño causado contra la víctima de los delitos contra el Honor, debido a que se toman en cuenta los indicadores

de lucro cesante y daño emergente y otros aspectos que no se toman en cuenta en la vía penal. Así queda de la correlación de Spearman, representando buena asociación.

- **Cuarto:** Existe una relación entre la dimensión los plazos en la vía civil y el resultado de una demanda de indemnización impuestos al demandado en la vía civil, por lo que resulta más beneficioso accionar en la vía civil. Así queda de la correlación de Spearman, representando buena asociación.
- **Quinto:** El derecho de informar es un derecho de todos los ciudadanos, pero eso no justifica que se difame a las personas, pero tampoco que se condene, se debería tatar este problema en la esfera judicial civil.
- **Sexto:** Hace poco nos informamos que Pedro Salinas, periodista de investigación fue condenado por tratar el problema de párvulos abusado por clérigos de la iglesia católica. Consideramos que fue un exceso.
- **Séptimo:** En los procesos por querrela se pretende más una sanción económica que una sanción penal, por lo que amerita que se tramite en la vía civil y no penal este tipo de casos.
- **Noveno:** El derecho al honor forma parte de los llamados derechos fundamentales o también conocidos como los derechos de primera generación, por lo tanto, su

afectación está protegida por el art. 2° de la Constitución Política del Estado y debe seguirse manteniendo esta protección.

- **Décimo:** La afectación del honor en nuestro medio es un delito; sin embargo, esta doctrina se mantiene hasta ahora, aunque, qué duda cabe, existe un proyecto de ley para despenalizar los delitos contra el honor, esto quiere decir que, en caso de afectación, mediante los delitos de injuria, calumnia y difamación, ya no serían sancionados mediante una pena sino con una indemnización.

### 5.3 Recomendaciones

- \* Los legisladores deben despenalizar los delitos contra el honor.

Es necesario que en las ofensas contra el honor se siga con la tendencia de la legislación extranjera, al despenalizar los delitos contra el honor, tomando como referencia su verdadera naturaleza jurídica de acción privada para trasladarla dentro de la tratativa de la vía civil.

- Se debe dar una reforma legislativa, tanto en el ámbito constitucional como en el campo penal. A nivel constitucional, su modificatoria procederá dentro del inciso 4 del artículo 2°; y, en el Código Penal los artículos 132° y siguientes.
- Se recomienda a los operadores de derecho presenten su iniciativa y los canalizan por los medios pertinentes a fin de que proceda la despenalización de los delitos Contra el Honor, debiéndose ventilar estos procesos en forma sumarísima ante el juez especializado en lo civil.
- En el derecho comparado, la tendencia es que los delitos se tramiten en la vía civil; constituyendo como modelos las legislaciones comparadas de México, El Salvador y, Holanda donde se habla de un plan de despenalización.

## CAPÍTULO VI

### FUENTES DE INFORMACIÓN

#### 6.1 Fuente Bibliográfica

Ferrajoli. (1989). *Derecho y razón. Teoría del garantismo penal*. Madrid: Editorial Trotta.

Flores, P. I. (1999). *El Ministerio Fiscal en España*. Valencia: Editorial Tirant lo Blanch.

García, C. P. (2012). *Derecho Penal Parte General*. Segunda Edición. Lima: Jurista Editores E.I.R.L.

Hurtado, P. J. (2005). *Manual de Derecho Penal*. Parte General I. Lima.: Editorial Grijley.

Nakazaki, S. C. (2017). *El Derecho Penal y Procesal Penal desde la perspectiva del Abogado penalista litigante*. Lima: Gaceta Jurídica. Editorial El Búho E.I.R.L.

Reátegui, S. J. (2015). *Manual de Derecho Penal Parte Especial. Delitos contra la vida, contra el patrimonio y otros*. Lima: Instituto Pacífico S.A.C.

Salinas, S. R. (2015). *Derecho Penal Parte Especial*. Volumen 2. 6ta edición. Lima: Editorial Iustitia S.A.C.

Vergara, F. (1999). *Introducción a los Fundamentos Filosóficos del Liberalismo*. Madrid: Editorial Alianza.

#### 6.2 Fuentes Documentales

República, C. S. (2016). *Derecho al honor vs. libertad de expresión*. Lima: Legis.

#### 6.3 Fuentes electrónicas

Abanto, V. M. (2010). a Responsabilidad Penal de las Personas Jurídica de las Personas Jurídicas: ¿Un Problema del Derecho Penal? *Derecho & Sociedad* 35, <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/viewFile/13300/13923>.

Banda, C. E. (2017). Criterio jurisdiccional de los juzgados penales unipersonales en la tipificación de los delitos contra el honor. Universidad Católica de Santa María, <http://tesis.ucsm.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/UCSM/7044/88.1564.MG.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.

Bosch, M. J. (2007). A propósito de la protección del honor de la persona. RJUAM nº 16, 2007-I, [https://repositorio.uam.es/bitstream/handle/10486/4646/30937\\_A2.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.uam.es/bitstream/handle/10486/4646/30937_A2.pdf?sequence=1&isAllowed=y).

Castro, O. N. (2011). Responsabilidad penal de las Personas Jurídicas. Derecho & Sociedad, [https://www.derecho.usmp.edu.pe/itaest2012/Articulos\\_estudiantiles/08-2011\\_Responsabilidad\\_penal\\_de\\_las\\_personas\\_juridicas.pdf](https://www.derecho.usmp.edu.pe/itaest2012/Articulos_estudiantiles/08-2011_Responsabilidad_penal_de_las_personas_juridicas.pdf).

Chero, M. C. (2017). La legalidad del derecho a la libertad de expresión frente a la tipicidad del delito de difamación. Universidad de Huánuco, <http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/881/CHERO%20MARRERO%20%20CARLOS%20FELIPE.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Hugo, V. S. (2011). Estado actual de la política criminal peruana aplicada a la protección de la indemnidad sexual, en relación al específico caso de relaciones sexuales o análogas consentidas de menores de catorce a menos de dieciocho años de edad. Universidad Nacional Mayor de San Marcos, [http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/cybertesis/642/Hugo\\_vs.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/cybertesis/642/Hugo_vs.pdf?sequence=1&isAllowed=y).

Martínez, G. A. (2012). Protección penal del Honor en los delitos de difamación e injuria frente a la libertad de expresión. Universidad Católica Andrés Bello,  
<http://biblioteca2.ucab.edu.ve/anexos/biblioteca/marc/texto/AAS6550.pdf>.

Mendoza, B. C. (2017). Criterio jurisdiccional de los juzgados penales unipersonales en la tipificación de los delitos contra el honor. Arequipa - 2010 al 2015. Universidad Católica Santa María,  
<http://tesis.ucsm.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/UCSM/7044/88.1564.MG.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.

Milanese, P. (2005). El moderno derecho penal y la quiebra del principio de intervención mínima. Lexis Nexis, [https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/articulos/a\\_20080526\\_33.pdf](https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/articulos/a_20080526_33.pdf).

Olivares, F. A. (2007). Libertad de expresión y Responsabilidad Civil. Universidad de Costa Rica,  
<http://repositorio.sibdi.ucr.ac.cr:8080/jspui/bitstream/123456789/1453/1/28193.pdf>.

Pablo, S. A. (2014). Los delitos contra el honor en el derecho penal español y en el derecho comparado. Universidad de Valladolid,  
<https://uvadoc.uva.es/bitstream/handle/10324/11493/Tesis666-150505.pdf;jsessionid=554F246B76139E71A694432F994AB547?sequence=1>.

Peña, C. F. (2008). Los elementos subjetivos del injusto en los delitos contra el honor, un añadido incompatible con el principio de legalidad material. Universidad Nacional Mayor de

San Marcos,

[http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/cybertesis/207/Pe%C3%B1a\\_fa.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/cybertesis/207/Pe%C3%B1a_fa.pdf?sequence=1&isAllowed=y).

Rodriguez, A. M. (2015). Vulnerabilidad y Daño Psíquico en Mujeres Víctimas de Violencia en el Medio Familiar. Universidad de Granada,  
<https://hera.ugr.es/tesisugr/26083267.pdf>.

Rodriguez, d. J. (2001). Problemática Penal del Honor y de las Libertades de Información y de expresión. Libertad de información o libertinaje informativo. Derecho & Sociedad,  
[file:///C:/Users/Personal-PC/Downloads/17041-67672-1-PB%20\(4\).pdf](file:///C:/Users/Personal-PC/Downloads/17041-67672-1-PB%20(4).pdf).

Vásquez, C. J. (2016). Los delitos contra el Honor y la tutela del derecho a la vida privada de las personas. Universidad Nacional de Trujillo,  
<http://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/7965/Tesis%20Maestr%C3%ADaX%20-%20Pepe%20J.%20V%C3%A1squez%20Cabanillas.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.

Villanueva, G. N. (2017). Fundamentos jurídicos para la despenalización de los delitos contra el honor en el código penal peruano. Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo,  
[http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/1911/T033\\_45996016\\_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/1911/T033_45996016_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y).

Villavicencio, T. F. (2003). Límites a la función punitiva estatal. Derecho y Sociedad 21,  
<file:///C:/Users/Personal-PC/Downloads/17355-68891-1-PB.pdf>.



**ANEXOS**

**ANEXO 01**

**MATRIZ DE CONSISTENCIA**

<b>MATRIZ DE CONSISTENCIA</b>					
<b>TITULO</b>	<b>PROBLEMA GENERAL</b>	<b>OBJETIVO GENERAL</b>	<b>HIPOTESIS GENERAL</b>	<b>VARIABLES E INDICADORES</b>	<b>METODOLOGIA</b>
<b>DESPENALIZACIÓN DE LOS DELITOS CONTRA EL HONOR Y UNA PROPUESTA PARA SU TRATAMIENTO EN LA VÍA CIVIL EN LA CORTE SUPERIOR DE HUAURA ENTRE LOS AÑOS 2017 AL 2018</b>	¿Cuáles son los efectos de la despenalización de los delitos contra el honor y que su tratamiento se dé en la vía civil en la Corte Superior de Huaura entre los años 2017 al 2018?	Determinar cuáles son los efectos de la despenalización de los delitos contra el honor y que su tratamiento se dé en la vía civil en la Corte Superior de Huaura entre los años 2017 al 2018.	La despenalización de los delitos contra el honor traería beneficios para el querellante, quien rápidamente obtendría una solución a su requerimiento de justicia en la vía civil en la Corte Superior de Huaura entre los años 2017 al 2018.	<b>VARIABLE INDEPENDIENTE:</b>  DESPENALIZACIÓN DE LOS DELITOS CONTRA EL HONOR  <b>VARIABLE DEPENDIENTE:</b>  INDEMNIZACIÓN EN LA VÍA CIVIL	<b>TIPO DE INVESTIGACION:</b> <b>3.1. Diseño Metodológico</b>  El diseño metodológico es no experimental, es una investigación de corte trasversal. <b>3.1.1. Tipo:</b> Aplicada - descriptivo <b>3.1.2. Enfoque:</b>  El enfoque de la investigación es cualitativo y cuantitativo (mixto) <b>3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA</b>  <b>3.2.1. Población</b> - 67 personas - 05 títulos  <b>3.3. TECNICAS Y INSTRUMENTOS:</b>  Encuesta, análisis de títulos registrales
	<b>PROBLEMAS ESPECIFICOS</b>  ¿En qué medida los montos indemnizatorios impuestos al condenado en la vía penal, no resulta resarcitorio respecto al daño causado contra la víctima de los delitos contra el Honor?	<b>OBJETIVOS ESPECIFICOS</b>  Determinar en qué medida los montos indemnizatorios impuestos al condenado en la vía penal, no resulta resarcitorio respecto al daño causado contra la víctima de los delitos contra el Honor.	<b>HIPOTESIS ESPECÍFICAS</b> Los montos indemnizatorios impuestos al condenado en la vía penal, no resulta resarcitorio respecto al daño causado contra la víctima de los delitos contra el Honor, debido a que el monto que se fija en esta vía es ínfimo por lo que se tiene que ver otra vía alternativa que permita resolver la litis en un menor tiempo.		
	¿En qué medida los montos indemnizatorios impuestos al demandado en la vía civil, resulta resarcitorio respecto al daño causado contra la víctima de los delitos contra el Honor?	Determinar en qué medida los montos indemnizatorios impuestos al demandado en la vía civil, resulta resarcitorio respecto al daño causado contra la víctima de los delitos contra el Honor.	Los montos indemnizatorios impuestos al demandado en la vía civil, resulta resarcitorio respecto al daño causado contra la víctima de los delitos contra el Honor, debido a que se toman en cuenta los indicadores de lucro cesante y daño emergente y otros aspectos que no se toman en cuenta en la vía penal.		





## ANEXO 02

**Instrumentos para la Toma de Datos  
Evidencias del trabajo estadístico desarrollado.**

**UNIVERSIDAD NACIONAL  
“JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN”**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

**PROYECTO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR GRADO DE ABOGADO**

**TÍTULO: DESPENALIZACIÓN DE LOS DELITOS CONTRA EL HONOR Y UNA  
PROPUESTA PARA SU TRATAMIENTO EN LA VÍA CIVIL EN LA CORTE SUPERIOR DE  
HUAURA ENTRE LOS AÑOS 2017 AL 2018**

**Instrucciones:** Lea cuidadosamente las preguntas y marque con un aspa (x) la escala que crea conveniente.

### Escala valorativa.

SI	NO
----	----

N N°	PREGUNTA	SI	NO
1.	¿Conoce cuáles son los delitos contra el Honor que prevé nuestro código penal vigente?		
2.	¿Considera que los delitos contra el honor no son graves ni de mayor reproche social en nuestro medio?		
3.	¿Considera que la despenalización de los delitos contra el honor traería beneficios para el agraviado?		
4.	De acuerdo a tu opinión, ¿La despenalización de los delitos contra el honor traería beneficios para el proceso, pues rápidamente obtendría una solución a su requerimiento de justicia en la vía civil?		
5.	De acuerdo a tu opinión ¿La despenalización de los delitos contra el honor tendría como efecto la disminución de la carga procesal en los juzgados penales?		
6.	¿Considera que los montos indemnizatorios impuestos al condenado en la vía penal, no resulta resarcitorio respecto al daño causado contra la víctima de los delitos contra el Honor?		
7.	¿Considera que los montos indemnizatorios impuestos al condenado en la vía penal, resulta demasiado ínfimo por lo que se tiene que ver otra vía alternativa que permita obtener un monto que resulte acorde al daño causado?		
8.	¿Considera que la despenalización de los delitos contra el honor traería beneficios para el imputado?		
9.	¿Considera que los montos indemnizatorios impuestos al demandado en la vía civil, resulta resarcitorio respecto al daño causado contra la víctima de los delitos contra el Honor, porque se toma en cuenta el indicador de lucro cesante?		
10.	¿Considera que Los montos indemnizatorios impuestos al demandado en la vía civil, resulta resarcitorio respecto al daño causado contra la víctima de los delitos contra el Honor, porque se toma en cuenta el indicador y daño emergente y daño a la persona que no se toman en cuenta en la vía penal?		

## MATRIZ DE DATOS

N	DESPENALIZACIÓN DE LOS DELITOS CONTRA EL HONOR															ST1	V1
	Normas					Constitución Política del Estado					Código Penal						
	1	2	3	S1	D1	4	5	6	S2	D2	7	8	9	S3	D3		
1	1	1	1	3	Bajo	2	1	2	5	Alto	1	1	2	4	Moderado	12	Moderado
2	1	2	2	5	Alto	2	1	2	5	Alto	2	1	2	5	Alto	15	Alto
3	1	1	1	3	Bajo	1	2	1	4	Moderado	1	2	1	4	Moderado	11	Bajo
4	1	1	1	3	Bajo	1	1	1	3	Bajo	2	1	1	4	Moderado	10	Bajo
5	1	1	2	4	Moderado	2	1	1	4	Moderado	2	1	1	4	Moderado	12	Moderado
6	2	2	2	6	Alto	1	1	2	4	Moderado	2	1	2	5	Alto	15	Alto
7	1	2	2	5	Alto	2	1	2	5	Alto	2	1	2	5	Alto	15	Alto
8	1	1	1	3	Bajo	2	1	2	5	Alto	1	1	2	4	Moderado	12	Moderado
9	1	1	2	4	Moderado	2	1	1	4	Moderado	2	1	1	4	Moderado	12	Moderado
10	1	1	1	3	Bajo	2	1	2	5	Alto	1	1	2	4	Moderado	12	Moderado
11	1	1	1	3	Bajo	1	1	1	3	Bajo	1	1	1	3	Bajo	9	Bajo
12	1	1	2	4	Moderado	2	1	1	4	Moderado	2	1	1	4	Moderado	12	Moderado
13	1	2	2	5	Alto	2	1	2	5	Alto	2	1	2	5	Alto	15	Alto
14	1	1	1	3	Bajo	1	1	1	3	Bajo	1	1	1	3	Bajo	9	Bajo
15	1	2	2	5	Alto	2	1	2	5	Alto	2	1	2	5	Alto	15	Alto
16	1	2	2	5	Alto	2	1	2	5	Alto	2	1	2	5	Alto	15	Alto
17	1	1	2	4	Moderado	2	1	1	4	Moderado	2	1	1	4	Moderado	12	Moderado
18	1	1	1	3	Bajo	1	1	1	3	Bajo	1	1	1	3	Bajo	9	Bajo
19	1	2	2	5	Alto	2	1	2	5	Alto	2	1	2	5	Alto	15	Alto
20	1	1	1	3	Bajo	1	1	1	3	Bajo	2	1	1	4	Moderado	10	Bajo
21	1	1	1	3	Bajo	2	1	2	5	Alto	1	1	2	4	Moderado	12	Moderado
22	1	2	2	5	Alto	2	1	2	5	Alto	2	1	2	5	Alto	15	Alto
23	1	1	2	4	Moderado	2	1	1	4	Moderado	2	1	1	4	Moderado	12	Moderado
24	1	2	2	5	Alto	2	1	2	5	Alto	2	1	2	5	Alto	15	Alto
25	1	1	1	3	Bajo	2	1	2	5	Alto	1	1	2	4	Moderado	12	Moderado
26	1	2	2	5	Alto	2	1	2	5	Alto	2	1	2	5	Alto	15	Alto
27	1	1	1	3	Bajo	1	1	1	3	Bajo	2	1	1	4	Moderado	10	Bajo
28	1	2	2	5	Alto	2	1	2	5	Alto	2	1	2	5	Alto	15	Alto
29	1	1	1	3	Bajo	2	1	2	5	Alto	1	1	2	4	Moderado	12	Moderado
30	1	2	2	5	Alto	2	1	2	5	Alto	2	1	2	5	Alto	15	Alto
31	1	1	1	3	Bajo	1	1	1	3	Bajo	1	1	1	3	Bajo	9	Bajo
32	1	2	2	5	Alto	2	1	2	5	Alto	2	1	2	5	Alto	15	Alto
33	1	1	2	4	Moderado	2	1	1	4	Moderado	2	1	1	4	Moderado	12	Moderado
34	1	2	2	5	Alto	2	1	2	5	Alto	2	1	2	5	Alto	15	Alto
35	1	1	1	3	Bajo	2	2	1	5	Alto	2	2	1	5	Alto	13	Moderado
36	1	2	2	5	Alto	2	1	2	5	Alto	2	1	2	5	Alto	15	Alto
37	1	2	2	5	Alto	2	1	2	5	Alto	2	1	2	5	Alto	15	Alto
38	1	2	2	5	Alto	2	1	2	5	Alto	2	1	2	5	Alto	15	Alto
39	1	1	1	3	Bajo	1	1	1	3	Bajo	1	1	1	3	Bajo	9	Bajo
40	1	1	2	4	Moderado	2	1	1	4	Moderado	2	1	1	4	Moderado	12	Moderado
41	1	2	2	5	Alto	2	1	2	5	Alto	2	1	2	5	Alto	15	Alto
42	1	1	1	3	Bajo	1	1	1	3	Bajo	1	1	1	3	Bajo	9	Bajo
43	1	1	1	3	Bajo	2	1	2	5	Alto	1	1	2	4	Moderado	12	Moderado
44	1	1	1	3	Bajo	1	1	1	3	Bajo	2	1	1	4	Moderado	10	Bajo
45	1	2	2	5	Alto	2	1	2	5	Alto	2	1	2	5	Alto	15	Alto
46	1	1	2	4	Moderado	2	1	1	4	Moderado	2	1	1	4	Moderado	12	Moderado
47	1	2	2	5	Alto	2	1	2	5	Alto	2	1	2	5	Alto	15	Alto
48	1	1	1	3	Bajo	2	1	2	5	Alto	1	1	2	4	Moderado	12	Moderado
49	1	1	2	4	Moderado	2	1	1	4	Moderado	2	1	1	4	Moderado	12	Moderado
50	1	2	2	5	Alto	2	1	2	5	Alto	2	1	2	5	Alto	15	Alto

N	TRATAMIENTO EN LA VÍA CIVIL											ST2	V2
	Proceso					Sumarísimo							
	1	2	3	S4	D4	4	5	6	S5	D5			
1	1	1	1	3	Bajo	2	1	2	5	Alto	8	Moderado	
2	1	2	2	5	Alto	2	1	2	5	Alto	10	Alto	
3	1	1	1	3	Bajo	1	2	1	4	Moderado	7	Bajo	
4	1	1	1	3	Bajo	1	1	1	3	Bajo	6	Bajo	
5	1	1	2	4	Moderado	1	1	2	4	Moderado	8	Moderado	
6	2	2	2	6	Alto	1	1	2	4	Moderado	10	Alto	
7	1	2	2	5	Alto	2	1	2	5	Alto	10	Alto	
8	1	1	1	3	Bajo	2	1	2	5	Alto	8	Moderado	
9	1	1	2	4	Moderado	1	1	2	4	Moderado	8	Moderado	
10	1	1	1	3	Bajo	2	1	2	5	Alto	8	Moderado	
11	1	1	1	3	Bajo	1	1	1	3	Bajo	6	Bajo	
12	1	1	2	4	Moderado	1	1	2	4	Moderado	8	Moderado	
13	1	2	2	5	Alto	2	1	2	5	Alto	10	Alto	
14	1	1	1	3	Bajo	1	1	1	3	Bajo	6	Bajo	
15	1	2	2	5	Alto	2	1	2	5	Alto	10	Alto	
16	1	2	2	5	Alto	2	1	2	5	Alto	10	Alto	
17	1	1	2	4	Moderado	1	1	2	4	Moderado	8	Moderado	
18	1	1	1	3	Bajo	1	1	1	3	Bajo	6	Bajo	
19	1	2	2	5	Alto	2	1	2	5	Alto	10	Alto	
20	1	1	1	3	Bajo	1	1	1	3	Bajo	6	Bajo	
21	1	1	1	3	Bajo	2	1	2	5	Alto	8	Moderado	
22	1	2	2	5	Alto	2	1	2	5	Alto	10	Alto	
23	1	1	2	4	Moderado	1	1	2	4	Moderado	8	Moderado	
24	1	2	2	5	Alto	2	1	2	5	Alto	10	Alto	
25	1	1	1	3	Bajo	2	1	2	5	Alto	8	Moderado	
26	1	2	2	5	Alto	2	1	2	5	Alto	10	Alto	
27	1	1	1	3	Bajo	1	1	1	3	Bajo	6	Bajo	
28	1	2	2	5	Alto	2	1	2	5	Alto	10	Alto	
29	1	1	1	3	Bajo	2	1	2	5	Alto	8	Moderado	
30	1	2	2	5	Alto	2	1	2	5	Alto	10	Alto	
31	1	1	1	3	Bajo	1	1	1	3	Bajo	6	Bajo	
32	1	2	2	5	Alto	2	1	2	5	Alto	10	Alto	
33	1	1	2	4	Moderado	1	1	2	4	Moderado	8	Moderado	
34	1	2	2	5	Alto	2	1	2	5	Alto	10	Alto	
35	1	1	1	3	Bajo	2	2	1	5	Alto	8	Moderado	
36	1	2	2	5	Alto	2	1	2	5	Alto	10	Alto	
37	1	2	2	5	Alto	2	1	2	5	Alto	10	Alto	
38	1	2	2	5	Alto	2	1	2	5	Alto	10	Alto	
39	1	1	1	3	Bajo	1	1	1	3	Bajo	6	Bajo	
40	1	1	2	4	Moderado	1	1	2	4	Moderado	8	Moderado	
41	1	2	2	5	Alto	2	1	2	5	Alto	10	Alto	
42	1	1	1	3	Bajo	1	1	1	3	Bajo	6	Bajo	
43	1	1	1	3	Bajo	2	1	2	5	Alto	8	Moderado	
44	1	1	1	3	Bajo	1	1	1	3	Bajo	6	Bajo	
45	1	2	2	5	Alto	2	1	2	5	Alto	10	Alto	
46	1	1	2	4	Moderado	1	1	2	4	Moderado	8	Moderado	
47	1	2	2	5	Alto	2	1	2	5	Alto	10	Alto	
48	1	1	1	3	Bajo	2	1	2	5	Alto	8	Moderado	
49	1	1	2	4	Moderado	1	1	2	4	Moderado	8	Moderado	
50	1	2	2	5	Alto	2	1	2	5	Alto	10	Alto	